



# BANCO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS



DRA. KATTY VACA ARMAS M.S.C.  
[info@kva.com.ec](mailto:info@kva.com.ec)

Desarrollo del  
Profesional Contable  
actualizado  
por nuestros  
expertos en Contables y Tributarios

Mes de NOVIEMBRE  
**59**

# INDICE

SUBSIDIO POR ENFERMEDAD .....	5
PROCEDIMIENTO PARA SOMETER A AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO UN HORARIO ESPECIAL .....	7
IESS .....	8
NO CONSTITUYEN MATERIA GRAVADA Y NO SE INCLUIRÁN EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA BASE PRESUNTIVA DE APORTACIÓN .....	8
ESTABLECER LAS NORMAS PARA SIMPLIFICAR Y DISMINUIR LA PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS Y/O ANEXOS TRIBUTARIOS .....	8
RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA POR DIVIDENDOS EN EL EJERCICIO 2018 .....	9
COMUNICADO SOBRE EXONERACIÓN DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA .....	11
CONSULTANDO .....	12
EXPORTACIÓN DE SERVICIOS .....	12
CONVENIO DE PAGO POR VACACIONES NO GOZADAS Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO A TRABAJADORES .....	13
PORCENTAJE DE RETENCIÓN A UNA PÓLIZA DE SEGURO .....	14
VALOR EN NÚMERO Y LETRAS DIFERENTE DE LA REMUNERACIÓN DEL TRABAJADOR EN CONTRATO .....	15
PASAJES AÉREOS Y CONCILIACIÓN BANCARIA .....	15
LLAMADO DE ATENCIÓN A UN EMPLEADO .....	17
TRABAJADOR CON CINCO AÑOS SIN CONTRATO .....	18
CALCULOS POR PERMISO POR ENFERMEDAD .....	19
BASE DE CÁLCULO PARA BENEFICIOS SOCIALES .....	20
REVERSAR LA PROVISIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL .....	20
DETERMINACIÓN DE RESIDENCIA PARA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS .....	21
EL SALARIO EMOCIONAL, MOTIVA A TUS EMPLEADOS .....	22
RESOLUCIONES MES DE NOVIEMBRE .....	24
MINISTERIO DE TRABAJO .....	24
EMITIR LAS NORMAS QUE REGULAN LA APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE HORARIOS ESPECIALES .....	24
REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2018-159, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 282, DE 12 DE JULIO DE 2018, QUE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE UTILIDADES, CUANDO EXISTA UNA DETERMIACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA .....	27
EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA SANCIONAR LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS	

# BANCO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS 59

3

TRABAJADORAS ACTIVAS A CARGO DEL EMPLEADOR, EN EL SISTEMA INFORMATIVO DEL MINISTERIO DE TRABAJO .....	30
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN .....	33
DISPONER LA ELIMINACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES (ROP), COMO REQUISITO DE VERIFICACIÓN Y CONTROL POSTERIOR DE LA CALIDAD .....	33
MINISTERIO DE TURISMO .....	35
EXPEDIR LOS REQUISITOS Y TARIFARIO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO .....	35
SE FIJA EN TARIFA CERO (\$0,00) EL VALOR DEL REGISTRO DE TURISMO, PARA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EJERZAN ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y QUE SE ENCUENTREN EN LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TURISMO. IGUAL TARIFA SE APLICARÁ EN CASO DE RECLASIFICACIÓN O RECATEGORIZACIÓN DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS .....	51
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS .....	52
A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS QUE UTILICEN EL IMPUESTO PAGADO COMO CRÉDITO TRIBUTARIO O GASTO DEDUCIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA; O, QUE PRETENDAN SU DEVOLUCIÓN .....	52
LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS .....	52
DEROGAR LAS RESOLUCIONES NROS. NAC-DGERCGC17-00000566 Y NAC-DGERCGC17-00000567 Y SUS RESPECTIVAS REFORMAS .....	53
EXPEDIR NORMAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DEL IVA .....	55
EXPEDIR LAS NORMAS PARA EL CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES CUANDO NO ES POSIBLE UNA DETERMINACIÓN DIRECTA EN RELACIÓN AL IMPUESTO A LA RENTA .....	58
POR ÚNICA VEZ AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA, DEL PERÍODO OCTUBRE 2018, EN LOS CANTONES DE LATACUNGA, AMBATO Y PASTAZA .....	60
REFORMAR LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC15-00000284 Y SUS REFORMAS, MEDIANTE LA CUAL SE FIJARON LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN DE IVA .....	61
PORCENTAJES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ....	62
DECRETOS PRESIDENCIALES .....	63
DECLARAR AL 24 DE DICIEMBRE DEL 2018; Y , RATIFICAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, COMO DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO NO RECUPERABLE PARA TODOS LOS SECTORES ECONÓMICOS DEL PAÍS ..	63

## SALUDOS A USTEDES:

**DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE**

Agradecemos su preferencia y apoyo depositado un año mas en nosotros; los mismos que nos permiten buscar nuevas metas y proyectos.

Deseamos a todos ustedes unas felices fiestas y lo disfruten rodeados de su familia en armonía y paz

**DRA. KATTY VACA ARMAS M.S.C.**



Ahora que inicia este nuevo año, tenemos la posibilidad de modificar lo que no nos agrada, no perdamos las oportunidades que la vida nos entrega y luchemos por conseguir nuestros sueños hasta lograrlos, tenemos nuevos 365 días para intentarlo.

Gracias por permitirnos ser un año más su apoyo en este camino profesional.

**Sus amigos de Fundación El Contador, les desean  
Feliz año 2019 !!**



Foto E4-261 y Arizcunidas Edif.  
TURISA 9mo piso  
[kva@kva.com.ec](mailto:kva@kva.com.ec)  
02-6046840 / 099 7388 362



**DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE**  
DRA. KATTY VACA ARMAS M.S.C.  
**FELICES FIESTAS**

(02) 6046 840      Mariscal Foch E4-261 y Av. Amazonas      @ [info@kva.com.ec](mailto:info@kva.com.ec)      099 738 8362

## SUBSIDIO POR ENFERMEDAD.

### LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

**Art. 106.- SUBSIDIOS DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD.-** Será de cargo del empleador la prestación señalada en los artículos 42, numeral 19, y 153 del Código del Trabajo, cuando el trabajador no reuniere los requisitos mínimos señalados en esta Ley para causar derecho a la prestación del Seguro General de Salud Individual y Familiar. Igualmente, será de cargo del empleador el pago del cincuenta por ciento (50%) del sueldo o salario del trabajador durante los tres (3) primeros días de enfermedad no profesional.

### CÓDIGO DE TRABAJO

**“Art. 42.- Obligaciones del empleador.-** Son obligaciones del empleador:

**19.** Pagar al trabajador, cuando no tenga derecho a la prestación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el cincuenta por ciento de su remuneración en caso de enfermedad no profesional, hasta por dos meses en cada año, previo certificado médico que acredite la imposibilidad para el trabajo o la necesidad de descanso;”

**“Art. 153.- Protección a la mujer embarazada.-** No se podrá dar por terminado el contrato de trabajo por causa del embarazo de la mujer trabajadora y el empleador no podrá reemplazarla definitivamente dentro del período de doce semanas que fija el artículo anterior.

Durante este lapso la mujer tendrá derecho a percibir la remuneración completa, salvo el caso de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social, siempre que cubra en forma igual o superior los amparos previstos en este Código.

La o el juzgador dispondrá el reintegro inmediato al trabajo de la mujer despedida en estado de embarazo o en periodo de lactancia.”

### EJEMPLO:

TENEMOS UN EMPLEADO CON UN SUELDO MENSUAL DE \$ 450.00, DURANTE EL MES NOS ENTREGA UN CERTIFICADO MÉDICO DE 8 DÍAS POR ENFERMEDAD.

SUELDO MENSUAL	450,00
SUELDO DIARIO	15,00
CERTIFICADO MÉDICO	8 DÍAS

SUBSIDIO 3 DIAS					
50% EMPLEADOR			50% IESS		
DETALLE	VALOR	CÁLCULO	DETALLE	VALOR	CÁLCULO
50% VALOR DÍA	7,50	15 * 50%	50% VALOR DÍA	7,50	15 * 50%
TOTAL SUBSIDIO	22,50	7,50 * 3 días	TOTAL SUBSIDIO	22,50	7,50 * 3 días

SUBSIDIO 5 DIAS					
0% EMPLEADOR			75% IESS		
DETALLE	VALOR	CÁLCULO	DETALLE	VALOR	CÁLCULO
0% VALOR DÍA	0,00		75% VALOR DÍA	11,25	15 * 75%
TOTAL SUBSIDIO	0,00		TOTAL SUBSIDIO	56,25	11,25 * 5 días

TOTAL SUBSIDIO EMPLEADOR: \$ 22.50

TOTAL SUBSIDIO IESS: \$ 78.75 (22,50 + 56,25)

#### VALOR QUE NO CUBRE NADIE EN LOS CINCO DÍAS

Recordemos que en el cuadro de subsidio por 5 días, sólo se hace por el porcentaje del 75% y nos queda un 25% sin subsidiar:

25% PORCENTAJE NO SUBSIDIADO		
DETALLE	VALOR	CÁLCULO
25% VALOR DÍA	3,75	15 * 25%
TOTAL NO SUBSIDIO	18,75	3,75 * 5 días

#### VALOR A LIQUIDAR POR PARTE DEL EMPLEADOR:

SUELDO MENSUAL	450.00
(-) SUBS. IESS	78.75
(-) SUBS. SIN CUBRIR	18.75
<b>TOTAL A CANCELAR EN ROL</b>	<b>352.50</b>

**NOTA:** El registro de días trabajados que se debe reportar al IESS y en el Rol de pagos por 30 DÍAS; no por 22 DIAS.

Debemos tener en cuenta que el tiempo subsidiado es considerado como tiempo trabajado, por lo que el empleado únicamente deja de percibir parte de su remuneración mensual, más sus beneficios sociales deben ser percibidos en su totalidad, tal como lo señala la Ley de Seguridad Social:

**"Art. 187.- PERIODOS DE INACTIVIDAD COMPENSADA.-** A los efectos de esta Ley se consideran períodos de inactividad compensada aquellos en los cuales el afiliado haya percibido subsidios por enfermedad, maternidad, o el transitorio por incapacidad parcial, que constituyen remuneración imponible y se registran como tiempo trabajado para el cálculo de los tiempos de aportación."

## PROCEDIMIENTO PARA SOMETER A AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO UN HORARIO ESPECIAL.



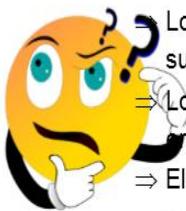
### PROCEDIMIENTO PARA SOMETER A AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO UN HORARIO ESPECIAL



### EL EMPLEADOR DEBERÁ PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Solicitud de autorización de horario especial que deberá contener la exposición de motivos que generan la necesidad de implementar el horario especial, así como la especificación exacta de cómo operaría el o los horario especiales sometidos a autorización.
2. Consentimiento expreso y por escrito de cada trabajador que se vería obligado a ejecutar el horario especial sometido a autorización se entenderá incorporada si es que consta en: contrato individual de trabajo, contrato colectivo, acta transaccional o reglamento interno de trabajo.
3. Copia de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
4. Copia del documento que acredite la representación de la persona que suscriba la solicitud a nombre del empleador.
5. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de la persona que suscriba la solicitud en representación del empleador o del empleador directo, cuando se trate de una persona natural. En caso de extranjeros, se presentará copia de la cédula de identidad o pasaporte.
6. Certificado actualizado de Cumplimiento de Obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El Ministerio de Trabajo analizará la documentación presentada por el empleador y el Director Regional de Trabajo mediante resolución autorizará el horario especial sometido a estudio, en los casos en que corresponda.



- ⇒ Los Horarios Especiales que se encuentren ya autorizados por el Ministerio de trabajo, mantendrán su vigencia sin ninguna alteración.
- ⇒ Los Horarios Especiales que a la fecha de publicación en el Registro Oficial de presente Acuerdo se encuentren en trámite de autorización deberán ajustarse a la nueva normativa.
- ⇒ El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de sus suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**MDT-2018-0219: EMITIR LAS NORMAS QUE REGULAN LA APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE HORARIOS ESPECIALES. SUSCRITO 31/10/2018**

## IESS

### NO CONSTITUYEN MATERIA GRAVADA Y NO SE INCLUIRÁN EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA BASE PRESUNTIVA DE APORTACIÓN.

#### IESS - EXENCIOS

#### NO CONSTITUYEN MATERIA GRAVADA Y NO SE INCLUIRÁN EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA BASE PRESUNTIVA DE APORTACIÓN (BPA)



1. Los gastos de alimentación de los trabajadores, ni en dinero ni en especie, cubiertos por el empleador;
2. El pago total o parcial, debidamente documentado, de los gastos de atención médica u odontológica, asistencial o preventiva, integral o complementaria, cubiertos por el empleador y otorgados al trabajador o a su cónyuge o a su conviviente con derecho o a sus hijos menores de dieciocho (18) años o a sus hijos de cualquier edad incapacitados para el trabajo;
4. Las primas de los seguros de vida y de accidentes personales del trabajador, no cubiertos por el Seguro General Obligatorio, pagadas por el trabajador o su empleador;
5. La provisión de ropas de trabajo y de herramientas necesarias para la tarea asignada al trabajador;
6. El beneficio que representen los servicios de orden social con carácter habitual en la industria o servicio y que, a criterio del IESS, no constituyan privilegio; y,
7. La participación del trabajador en las utilidades de la empresa.
8. La Compensación económica para el salario digno.

La suma de las exenciones comprendidas en los numerales 1 al 5 de este artículo no podrá superar en ningún caso una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de la retribución monetaria del trabajador por conceptos que constituyan materia gravada.

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL. ART. 14

### ESTABLECER LAS NORMAS PARA SIMPLIFICAR Y DISMINUIR LA PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS Y/O ANEXOS TRIBUTARIOS.

#### ESTABLECER LAS NORMAS PARA SIMPLIFICAR Y DISMINUIR LA PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS Y/O ANEXOS TRIBUTARIOS

NAC-DGERCGC18-00000414

EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEBERÁ INCORPORAR LOS MECANISMOS TECNOLÓGICOS NECESARIOS DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PLAZOS

FORMULARIO	FECHA MÁXIMA DE IMPLEMENTACIÓN
Formulario de Declaraciones de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta	30 de noviembre de 2018
Formularios Declaración del Impuesto a los Activos en el Exterior, Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta; Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales; y, Declaración del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones.	31 de diciembre de 2018
Formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado	31 de enero de 2019
Formularios de Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Estados Financieros para Sociedades y Establecimientos Permanentes; y Declaración del Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sucesiones Indivisas	28 de febrero de 2019
Formularios de Declaración de Regalías a la Actividad Minera; Declaración del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, Declaración del Impuesto a la Salida de Divisas; Declaración y Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta Espectáculos Públicos, Declaración de Patentes de Conservación Minera ; Declaración de la Contribución Destinada al Financiamiento de la Atención Integral del Cáncer; Declaración de Enajenación de Derechos Representativos de Capital y Derechos de Concesión y Similares; y, Declaración informativa de transacciones exentas/no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas.	31 de mayo de 2019



DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE

DRA. KATTY VACA ARMAS M.S.C.

FELICES FIESTAS



(02) 6046 840



Mariscal Foch 64-261 y Av. Amazonas

@ info@kva.com.ec



099 738 8362

## RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA POR DIVIDENDOS EN EL EJERCICIO 2018



## RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA POR DIVIDENDOS

1. Si la distribución de dividendos se realiza a favor de una sociedad residente o establecida en el extranjero que no sea un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente, cuyo beneficiario efectivo sea una persona natural residente en el Ecuador, el ingreso por concepto de dividendos está gravado para quien se le distribuye y por tanto está sujeto a retención en la proporción del dividendo atribuible a dicho beneficiario efectivo. Esto aplica también para el caso de incumplimiento del deber de informar sobre la composición societaria.
2. Si la distribución de dividendos se realiza a favor de una sociedad residente o establecida en el Ecuador, el ingreso por concepto de dividendos está exento para la sociedad a quien se le distribuye y por tanto no está sujeto a retención, aun en el caso de que el beneficiario efectivo de dicha sociedad sea residente en el Ecuador.
3. Si la distribución de dividendos se realiza a favor de una sociedad residente o establecida en el extranjero que no sea un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente, el ingreso por concepto de dividendos está exento para quien se le distribuye y, por tanto, no está sujeto a retención, siempre que el beneficiario efectivo sea un no residente en el Ecuador.
4. Si la distribución de dividendos se realiza a favor de una sociedad residente o establecida en un paraíso fiscal, en una jurisdicción de menor imposición o en un régimen fiscal preferente, el ingreso por concepto de dividendos está gravado para quien se le distribuye y por tanto está sujeto a retención.
5. Si la distribución de dividendos se realiza a favor de una persona natural residente en el Ecuador, el ingreso por concepto de dividendos está gravado para quien se le distribuye y está sujeto a retención. En este caso la persona natural al percibir su dividendo deberá consolidarlo en su renta global, declarar y pagar el impuesto sobre la totalidad de sus ingresos.
6. Si la distribución de dividendos se realiza a favor de una persona natural no residente en el Ecuador, el ingreso por concepto de dividendos está exento para quien se le distribuye y por tanto no está sujeto a retención.



## GLOSARIO

**HECHO GENERADOR:** Se produce cuando la Junta de Accionistas, registra la distribución de Dividendos. Con este documento se produce el hecho y el mismo sirve de respaldo para efectuar la retención. (Art. 17. Cód. Tributario)

**AGENTE DE RETENCIÓN:** La empresa.

**RECONOCIMIENTO DE INGRESO:** Para efectos tributarios, los sujetos pasivos residentes o establecidos en el Ecuador, obligados o no a llevar contabilidad, a quienes se les distribuya dividendos directamente de una sociedad o establecimiento permanente, considerará como ingreso al valor reconocido a su favor en el momento en que se produzca el hecho generador de conformidad con la ley. (Art. 7. Resolución del SRI 509).

**BENEFICIARIO EFECTIVO.-** Para efectos tributarios, se entenderá como beneficiario efectivo a quien legal, económicamente o de hecho tiene el poder de controlar la atribución del ingreso, beneficio o utilidad; así como de utilizar, disfrutar o disponer de los mismos. (Art. Innumerado después del Art. 7 RLORTI)

**DIRECCIÓN:**  
Mariscal Foch E4-261 y  
Av. Amazonas.  
Edificio Turisa  
Piso 9. Oficina 901

(02) 604 6840  
099 738 8362  
info@kva.com.ec

**DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE**

www.kva.com.ec



**DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE**  
DRA. KATTY VACA ARMAS M.S.C.  
**FELICES FIESTAS**

(02) 6046 840      Mariscal Foch E4-261 y Av. Amazonas      info@kva.com.ec      099 738 8362

## COMUNICADO SOBRE EXONERACIÓN DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA.



Comunicación Ecuador

@ComunicacionEc



COMUNICADO OFICIAL | decreto sobre la exoneración del anticipo del impuesto a la renta a los sectores productivos en las provincias de Esmeraldas y Manabí.

### COMUNICADO OFICIAL 22 de noviembre de 2018

La Secretaría Nacional de Comunicación informa que el presidente de la República, Lenín Moreno, mediante decreto ejecutivo exonera el 100 % del pago del anticipo del impuesto a la renta -correspondiente al periodo fiscal 2018 - a los contribuyentes cuyo domicilio tributario esté en las provincias de Manabí y Esmeraldas, y, que desarrollen actividades económicas en cualquiera de los sectores productivos dentro de dichas jurisdicciones territoriales.

Quienes hubieren cancelado el anticipo del Impuesto a la Renta -correspondiente al período fiscal 2018- podrán solicitar la devolución del valor pagado, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Los contribuyentes que no tengan su domicilio tributario en las provincias de Manabí o Esmeraldas, cuya actividad económica se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acogerse a la disposición, una vez que cumplan los requisitos y condiciones establecidas mediante resolución, por el Servicio de Rentas Internas.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN



## CONSULTANDO.

### EXPORTACIÓN DE SERVICIOS.

#### PREGUNTA 1:

Estimada Dra. Katty Vaca

Voy a recibir un dinero del exterior mensual, para realizar un servicio de promoción artística en el Ecuador, en este punto la factura quedaría como una exportación de servicios tarifa cero?

De la misma manera me solicitaron un certificado de residencia fiscal para no realizarme retención, de ser el caso que me la realicen esta retención es válida en el Ecuador, asumiendo que el trabajo es para una compañía de Colombia?

Un buen día

Omar

#### RESPUESTA 1:

Estimado Omar, con relación a sus inquietudes, le comento que:

Para que un servicio sea considerado como una exportación de servicios, debe cumplir con varios requisitos que señala la LORTI:

*"Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios.- El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación."*

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

...

*14.- Los que se exporten. Para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse las siguientes condiciones:*

- a) Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país; (**CUMPLE**)
- b) Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país; (**CUMPLE**)
- c) Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y, (**NO CUMPLE**)
- d) Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador;" (**CUMPLE**)

En este caso con los antecedentes que usted me indica que son muy breves, se asumiría que el servicio debe gravarse con IVA.

De la misma manera me solicitaron un certificado de residencia fiscal para no realizarme retención, de ser el caso que me la realicen esta retención es válida en el Ecuador, asumiendo que el trabajo es para una compañía de Colombia?

Omar, nuestra legislación actualmente no considera a las retenciones realizadas en el exterior como Credito Tributario, por el contrario lo que permite es:

1. Si le aplican retención, debe declararse como un ingreso exento de impuesto a la renta y la retención es un gasto relacionado con la generación de ese ingreso
2. Si no le aplican retención entonces debe considerarlo como un ingreso gravado, porque no ha tributado en el otro país.

LORTI:

**"Art. 49.- Tratamiento sobre rentas del extranjero.- Toda persona natural o sociedad residente en el Ecuador que obtenga rentas en el exterior, que han sido sometidas a imposición en otro Estado, se excluirán de la base imponible en Ecuador y en consecuencia no estarán sujetas a imposición. En el caso de rentas provenientes de paraísos fiscales no se aplicará la exención y las rentas formarán parte de la renta global del contribuyente.**

*En el reglamento se establecerán las normas para la aplicación de las disposiciones de este artículo"*

Saludos cordiales  
Dra. Katty Vaca Armas M.S.C.  
ASESORA EMPRESARIAL

## CONVENIO DE PAGO POR VACACIONES NO GOZADAS Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO A TRABAJADORES

### PREGUNTA 2:

Buenas tardes,

Un trabajador, no va a gozar de sus vacaciones. Por lo cual se le va a pagar, le corresponden 18 días de vacaciones. Cuál sería el cálculo monetario en este caso? El valor de los 15 días y adicional el valor de 3 días mas?

En una institución sin fines de lucro, se está viendo la posibilidad de otorgar créditos a los trabajadores. La consulta es: Se puede en una institución sin fines de lucro otorgar créditos a los trabajadores y descontarles cada mes? Los valores son un poco alto \$30.000.00

Saludos  
Freddy

### RESPUESTA 2:

Estimado Freddy para el punto n.- 1

Un trabajador, no va a gozar de sus vacaciones. Por lo cual se le va a pagar, le corresponden 18 días de vacaciones. Cuál sería el cálculo monetario en este caso? El valor de los 15 días y adicional el valor de 3 días mas?

Para este caso usted debería cancelarle al 100% de sus vacaciones, entiendo que los 3 días adicionales es porque el señor ya cumplió los 5 primeros años en la empresa y le está cancelando un día acumulado por cada año que sigue cumpliendo, entonces para estos días usted debe cancelarle el 100% de dichos días, tal como nos indica el código de trabajo.

### CÓDIGO DE TRABAJO

**"Art. 74.- Postergación de vacación por el empleador.-** Cuando se trate de labores técnicas o de confianza para las que sea difícil reemplazar al trabajador por corto tiempo, el empleador podrá negar la vacación en un año, para acumularla necesariamente a la del año siguiente.

En este caso, si el trabajador no llegare a gozar de las vacaciones por salir del servicio, tendrá derecho a las remuneraciones correspondientes a las no gozadas, con el ciento por ciento de recargo."

En una institución sin fines de lucro, se está viendo la posibilidad de otorgar créditos a los trabajadores. La consulta es: Se puede en una institución sin fines de lucro otorgar créditos a los trabajadores y descontarles cada mes? Los valores son un poco alto \$30.000.00

Para este caso le comento que no tenemos alguna normativa en la cual prohíba o permita dichos créditos ya que esto se lo maneja de manera interna en la empresa y según sea la liquidez de las empresas, lo que sí le puedo indicar es que si por acuerdo de las partes resuelven en cobrar

intereses por dichos prestamos, hay que tomar en cuenta que no nos excedamos en los % de interés en relación a los que tienen publicados en el Banco Central.

Atentamente,  
Ing. Diana Sánchez  
Asesor Contable/Tributario/Laboral  
Fundación El Contador

## PORCENTAJE DE RETENCIÓN A UNA PÓLIZA DE SEGURO.

### PREGUNTA 3:

Estimada

Una consulta de qué valor hago la retención que porcentaje a un seguro y qué código se utiliza

También cómo sería el registro contable que cuentas debería utilizarse

Gracias  
Fabiola

### RESPUESTA 3:

Fabiola, para este caso usted debe retener el 1 x mil de la prima o en otras palabras debe considerar como base imponible el 10% de la prima y de ahí retiene el 1% de la fuente, tal como nos dice la Resolución 787.

*“Artículo 2.- Salvo los casos específicos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su respectivo reglamento, establecense los siguientes porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta:*

*2. Estarán sujetos a retención del 1% los pagos o acreditaciones en cuenta por los siguientes conceptos:*

*F) Servicios de seguros y reaseguros prestados por sociedades legalmente constituidas en el país y por sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el Ecuador, la base sobre la cual debe aplicarse esta retención es el 10% de las primas facturadas o planilladas.”*

Caso práctico - ejemplo según su factura.

Seguro ramos generales (Prima)	19.20
Base imponible 10% (Prima)	1.92
Valor a retener 1% (B.I. Prima)	0.02

Asiento Contable

-----X-----

Gasto Seguros Prima	19.20
Gasto Impuesto Seguro Prima	1.27
1% Ret. Fte. Por Pagar	0.02 (código de retención – 322)
Proveedores	20.45

Nota: es importante aclarar que cuando usted este ingresando en su sistema contable esta factura, por cuestiones de cuadro de bases imponibles debería parametrizar de la siguiente manera:

Base imponible N.-1 valor 1.92 código retención 322  
Base imponible N.-2 valor 18.55 código retención 332

Atentamente,

**DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE**  
DRA. KATTY VACA ARMAS M.S.C.  
**FELICES FIESTAS**



(02) 6046 840

Mariscal Foch 64-261 y Av. Amazonas

@ info@kva.com.ec

099 738 8362

Ing. Diana Sánchez  
Asesor Contable/Tributario/Laboral  
Fundación El Contador

## VALOR EN NÚMERO Y LETRAS DIFERENTE DE LA REMUNERACIÓN DEL TRABAJADOR EN CONTRATO.

### PREGUNTA 4:

Estimada Dra,

Me podría ayudar, con esta consulta por favor, mire tengo un contrato de trabajo, en el cual lo han llenado de esta manera en lo que es remuneración, dice en letras 400 y en números 450.

Qué problema puedo tener con el ministerio de trabajo y que debo hacer en este caso.  
Si el trabajador se le está pagando 450, nos damos cuenta, porque se le está haciendo la liquidación.

### CUARTA.- REMUNERACIÓN:

El Empleador, de acuerdo a los artículos 80 y 83 del Código de Trabajo, cancelará por concepto de remuneración a favor del trabajador la suma de **CUATROCIENTOS 00/100, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, USD 450.00**, mediante cheque.

Cordiales saludos.  
Fabián

### RESPUESTA 4:

Estimado Fabián lo importante de esto es que el sueldo haya estado registrado en el IESS con \$ 450, que en los roles de pago haya cancelado en base a los \$ 450, y que en la liquidación de haberes también este en base de los \$ 450, adicional a esto cuando ustedes hicieron el registro del empleado en el MRL también debió haber estado registrado con los \$ 450, y en este caso el error sería únicamente en el contrato físico firmado que se lo puede justificar explicando que fue un error de digitación pero que se ha cancelado todo en base al sueldo pactado entre las partes.

Atentamente,  
Ing. Diana Sánchez  
Asesor Contable/Tributario/Laboral  
Fundación El Contador

## PASAJES AÉREOS Y CONCILIACIÓN BANCARIA

### PREGUNTA 5:

Buenas Tardes  
Diana

Reciba un cordial saludo por realizarle 2 consultas:

- Los pasajes que adjunto archivo PDF. Como se debe ingresar en el ATS y contablemente, tienen una secuencia eso viene hacer la factura o tengo que solicitar una factura a America Airlines.
- Al realizar la conciliación bancaria tomo como referencia el saldo Contable o el Disponible: Como saldo del Balance.

FECHA	REFERENCIA	DESCRIPCION +/-	VALOR	SALDO CONT	SALDO DISP	OFICINA
96 10/31/2018	33304862	DEPOSITO +	23648.62	43582.83	19934.21	10160 - AG. QUITO AIRPORT CENTER
97 10/31/2018	717195416	PAGO MEER E-	48.81	43534.02	19885.40	10101 - MATRIZ - QUITO
98 10/31/2018	717195416	TARIFA PAGO -	0.35	43533.67	19885.05	10101 - MATRIZ - QUITO
99 10/31/2018	502489847	PAGO SERVIC +	21412.75	64946.42	41297.80	10101 - MATRIZ - QUITO

DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE  
DRA. KATTY VACA ARMAS M.S.C.

FELICES FIESTAS



(02) 6046 840

Mariscal Foch 64-261 y Av. Amazonas

@ info@kva.com.ec



099 738 8362

Saludos Cordiales,  
Diana

## RESPUESTA 5:

Estimada Diana, en cuanto a sus consultas le comento, que:

- a) Caso de boletos aéreos.- estos boletos aéreos le sirven como si fueran facturas autorizadas por el SRI, ya que son OTROS DOCUMENTOS AUTORIZADOS por el SRI, tal como nos indican en el REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTAS Y RETENCIONES.

"Art. 4.- Otros documentos autorizados.- Son documentos autorizados, siempre que se identifique, por una parte, al emisor con su razón social o denominación, completa o abreviada, o con sus nombres y apellidos y número de Registro Único de Contribuyentes; por otra, al adquirente o al sujeto al que se le efectúe la retención de impuestos mediante su número de Registro Único de Contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte, razón social, denominación; y, además, se haga constar la fecha de emisión y por separado el valor de los tributos que correspondan, los siguientes:

1. Los documentos emitidos por instituciones del sistema financiero nacional y las instituciones de servicios financieros emisoras o administradoras de tarjetas de crédito que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan en la resolución que para el efecto emita el Director General del Servicio de Rentas Internas.
2. Boletos aéreos o tiquetes electrónicos y documentos de pago por sobrecargas por el servicio de transporte aéreo de personas, emitidos por las compañías de aviación, siempre que cumplan con los siguientes requisitos adicionales:

- a) Identificación del pasajero, el importe total de la transacción y la fecha de emisión. Cuando el pasajero fuera distinto al comprador se incluirá el número de Registro Único de Contribuyentes de este último, en lugar del número del documento de identificación del pasajero; y, b) Impuesto al valor agregado bajo la nomenclatura EC, asignada internacionalmente como codificación de este impuesto en el Ecuador.

El adquirente deberá recibir una copia indeleble del boleto, tiquete electrónico o documento de pago de sobrecarga, la que le servirá como comprobante de venta."

¿Qué sucede en el ATS, y en el registro de su contabilidad?, usted debe ingresar con el RUC de la aerolinea y el RUC, cuando no existe número de autorización en estos boletos usted puedo ingresar el 9999999999, en el número de la serie 999-999 y en el número de la factura usted ubica el número de boleto del avión.

- b) Para la conciliación bancaria usted debe tomar como referencia el saldo final que le arroja el banco y compararlo con el saldo en libros y llegar a conciliar los dos saldos tomando en cuenta los cheques girados y no cobrados, depósitos en tránsito, entre otros.

Atentamente,  
Ing. Diana Sánchez  
Asesor Contable/Tributario/Laboral  
Fundación El Contador

## LLAMADO DE ATENCIÓN A UN EMPLEADO.

### PREGUNTA 6:

Disculpe la molestia, usted me podría ayudar con esta consulta.

Mire un empleado por segunda ocasión, llama a la empresa, que se encuentra en estado de embriaguez y que le dé vacación o permiso, porque no puede venir así al trabajo.

En este momento, le estoy realizando un llamado de atención, pero en qué base legal del código de trabajo, me puedo basar, para respaldar este memo.

José

### RESPUESTA 6:

Estimado José, para este caso usted tiene dos opciones legales con las cuales puede proceder con la más conveniente:

1. **Descuento a vacaciones**.- para este caso usted puede hacerle un memo con llamado de atención e indicando la causa por la cual el señor faltó y de la misma manera la forma de descuento, posterior a este memo el empleado debería firmarle una solicitud de vacaciones haciendo cargo a este día que faltó. (esta opción no es muy recomendada ya que el empleado se beneficia porque el descuento sería únicamente por 1 día)
2. **Perdida de remuneración**.- para este caso NO cargaríamos a vacación simplemente le descontaría 2 jornadas tal como nos indica el código de trabajo. (esta opción es recomendada para beneficio de la empresa ya que descuenta 2 días)

**“Art. 54.- Pérdida de la remuneración**.- *El trabajador que faltare injustificadamente a media jornada continua de trabajo en el curso de la semana, tendrá derecho a la remuneración de seis días, y el trabajador que faltare injustificadamente a una jornada completa de trabajo en la semana, sólo tendrá derecho a la remuneración de cinco jornadas.*

*Tanto en el primer caso como en el segundo, el trabajador no perderá la remuneración si la falta estuvo autorizada por el empleador o por la ley, o si se debiere a enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente comprobadas, y no excediere de los máximos permitidos.*

*La jornada completa de falta puede integrarse con medias jornadas en días distintos. No podrá el empleador imponer indemnización al trabajador por concepto de faltas.”*

Adicional a esto si la empresa tiene registrado el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO en el Ministerio de Trabajo puede acogerse a este artículo que nos menciona el código de trabajo.

**“Art. 44.- Prohibiciones al empleador**.- *Prohíbase al empleador:*

- a) *Imponer multas que no se hallaren previstas en el respectivo reglamento interno, legalmente aprobado;*
- b) *Retener más del diez por ciento (10%) de la remuneración por concepto de multas;*

Luego de la decisión que usted tome en base a estas opciones que le menciono usted está amparado en el siguiente artículo del código de trabajo en el cual puede tomar medidas sobre el mal comportamiento de sus empleados.

**“Art. 46.- Prohibiciones al trabajador**.- *Es prohibido al trabajador:*

- a) *Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo;*
- b) *Tomar de la fábrica, taller, empresa o establecimiento, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados;*

- c) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes;
- d) Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva;
- e) Hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del empleador;
- f) Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados;
- g) Hacer competencia al empleador en la elaboración o fabricación de los artículos de la empresa;
- h) Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga; e,
- i) Abandonar el trabajo sin causa legal.
- j) El cometimiento de actos de acoso laboral hacia un compañero o compañera, hacia el empleador, hacia un superior jerárquico o hacia una persona subordinada en la empresa."

Atentamente,  
Ing. Diana Sánchez  
Asesor Contable/Tributario/Laboral  
Fundación El Contador

## TRABAJADOR CON CINCO AÑOS SIN CONTRATO.

### PREGUNTA 7:

Tengo a una persona que desde hace 5 años atrás, no le ha hecho contrato, tampoco afiliado al IESS, simplemente ha sido un acuerdo y le han sabido pagar un valor con un recibo.

Como puedo proceder con este caso, la empresa no tiene ningún problema alguno en pagar intereses y multas, sea al IESS y al ministerio de trabajo.

Cordiales saludos.

### RESPUESTA 7:

Estimado en este caso es mucha más fácil el proceso, lo que deben hacer es primero el aviso de entrada en el IESS lógicamente con los datos que pactaron al inicio (año 2013), esto sería fecha, sueldo, jornada y cargo, de la misma manera en el MRL al momento de ingresar los datos del contrato de trabajo, ahora lo que si le recomiendo es que una vez que usted haga el aviso de entrada debe acercarse personalmente al IESS para que le autoricen la generación de todos las planillas de aportes ya que como son de años pasados no le va a generar automáticamente los comprobantes de pago.

Ahora para lo que es el pago de los décimos y si es el caso de las utilidades deberán subir directamente en la página del MRL, esperando que en cualquier momento le llegue la notificación de la multa por pago y presentación tardía, de \$ 200.00 por empleado.

Atentamente,  
Ing. Diana Sánchez  
Asesor Contable/Tributario  
Fundación El Contador

## CALCULOS POR PERMISO POR ENFERMEDAD

### PREGUNTA 8:

Estimada Diana:

Un trabajador tiene 10 días de permiso por enfermedad, presenta el certificado médico del IESS. Como tengo que pagarle?, como iría en el rol de pagos ?;

Estoy procediendo de la siguiente forma

Sueldo US\$400,00  
(-) IESS 37.80  
(-) SUBS IESS 20,00 EL 50% DE LOS TRES PRIMEROS DIAS DE LA ENFERMEDAD  
(-) OT\_DESC 93.33 LOS 7 DIAS POR LA ENFERMEDAD, LA EMPRESA NO PAGA NADA,  
EL IESS EL 75%

A RECIBIR US\$248.90

Estoy bien en esto, o como debería proceder:

Y como quedaría el diario contable o si debería descontar días no trabajados en la plataforma del IESS?

Saludos  
Patricio

### RESPUESTA 8:

Buen día estimado Jorge, con gusto le ayudamos en su inquietud, según el ejemplo que me envía, le hice un ejemplo de cómo debería quedar los cálculos y cuanto debería cancelarle al empleado, hay que tomar en cuenta que el IESS le generara las planillas por el sueldo total, entonces usted cuando contabilice tanto el asiento de rol de pagos como el asiento de las obligaciones por pagar al IESS es ahí donde usted debería generar una cuenta por cobrar al IESS por la diferencia del 75% que el IESS debe cubrir y esto le devolverán con una Nota de Crédito en meses posteriores.

SUELDO	400.00
VALOR CADA DIA	13.00
3 DIAS DE SUBS (1-3)	20.00
DIAS RESTANTES (4-10)	ESTOS DIAS PAGA EL IESS EL 75%, EL EMPLEADOR NO DEBE DESCONTAR NI PAGAR NADA SOBRE ESTOS DIAS.
PAGO POR 20 DIAS	266.67
TOTAL INGRESOS	286.67
9.45% IESS	27.09
TOTAL A RECIBIR	259.58 ESTE VALOR PUEDE VARIAR EN EL CASO DE QUE TENGAN OTROS DESCUENTOS QUE HACERLE AL SEÑOR.

Atentamente,  
Ing. Diana Sánchez  
Asesor Contable/Tributario  
Fundación El Contador

## BASE DE CÁLCULO PARA BENEFICIOS SOCIALES

### PREGUNTA 9:

Buen día estimada Diana

Mi pregunta es, el décimo tercer sueldo, vacaciones, fondo de reserva, aporte patronal sobre qué base le cálculo para la provisión, sobre los 400 o los 286.67, de acuerdo al ejemplo, y la base legal para proceder.

Saludos  
Patricio,

### RESPUESTA 9:

Para el tema de las provisiones en el pago de los beneficios, le comento que el tiempo subsidiado por el IESS es tiempo pagado.

### LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

**"Art. 187.- PERIODOS DE INACTIVIDAD COMPENSADA.-** A los efectos de esta Ley se consideran períodos de inactividad compensada aquellos en los cuales el afiliado haya percibido subsidios por enfermedad, maternidad, o el transitorio por incapacidad parcial, que constituyen remuneración imponible y se registran como tiempo trabajado para el cálculo de los tiempos de aportación."

Atentamente,  
Ing. Diana Sánchez  
Asesor Contable/Tributario  
Fundación El Contador

## REVERSAR LA PROVISIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL

### PREGUNTA 10:

Dianita buenos días la pregunta es la siguiente: Tengo que reversar la Provisión de Jubilación Patronal porque el trabajador puso la renuncia.

La Provisión hasta el 2011 se realizó con la cuenta Resultados Acumulados Adopción Niifs por primera vez y desde el 2012 se manda al gasto.

Gracias por su ayuda.  
Lili

### RESPUESTA 10:

Estimada Lili, para este caso su asiento contable debería quedar de la siguiente manera.

### REGISTRO DE LA PROVISION (previo informe actuarial)

-----X-----  
GTO. JUB. PATRONAL  
PROV. ACUM.JUB.PATRONAL  
REGISTRO REVERSO (salida de empleados)

-----X-----  
PROV. ACUM.JUB.PATRONAL  
OTROS INGRESOS POR REVERSO DE JUB. PATRONAL.

Atentamente,  
Ing. Diana Sánchez  
Asesor Contable/Tributario  
Fundación El Contador

### DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE

DRA. KATTY VACA ARMAS M.S.C.

FELICES FIESTAS



(02) 6046 840

Mariscal Foch 64-261 y Av. Amazonas

@ info@kva.com.ec

099 738 8362

## DETERMINACIÓN DE RESIDENCIA PARA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

### PREGUNTA 11:

Estimados buenas tardes, podrían ayudarme en que parte de la ley encuentro sobre, si una persona es residente o no en ecuador para el tema de distribución de dividendos.

Ej. si tengo un accionista que es Ecuatoriano y reside en New York debo aplicar retención al momento de distribución de dividendos ?

O que requisito debo solicitar para ver si aplica o no retención

SALUDO

Doris

### RESPUESTA 11:

Estimada Doris, para efectos de determinar residencia, debe usted considerar lo que señala el Art. 4.1 LORTI, mismo que señala

*"Art. 4.1.- Residencia fiscal de personas naturales.- Serán considerados residentes fiscales del Ecuador, en referencia a un ejercicio fiscal, las personas naturales que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:*

- a) *Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo período fiscal;*
- b) *Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en un lapso de doce meses dentro de dos períodos fiscales, a menos que acredite su residencia fiscal para el período correspondiente en otro país o jurisdicción.*

*En caso de que acredite su residencia fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, deberá probar que ha permanecido en ese país o jurisdicción al menos ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en el ejercicio fiscal correspondiente. En caso de que un residente fiscal en Ecuador acredite posteriormente su residencia fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, éste mantendrá la calidad de residente fiscal en Ecuador hasta los cuatro períodos fiscales siguientes a la fecha en que dejó de cumplir las condiciones para ser residente mencionadas en los literales anteriores, a menos que pruebe que ha permanecido en ese país o jurisdicción al menos ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en un mismo ejercicio fiscal;*

- c) *El núcleo principal de sus actividades o intereses económicos radique en Ecuador, de forma directa o indirecta.*

*Una persona natural tendrá el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos en el Ecuador, siempre y cuando haya obtenido en los últimos doce meses, directa o indirectamente, el mayor valor de ingresos con respecto a cualquier otro país, valorados al tipo de cambio promedio del período.*

*De igual manera se considerará que una persona natural tiene el núcleo principal de sus intereses económicos en el Ecuador cuando el mayor valor de sus activos esté en el Ecuador;*

- d) *No haya permanecido en ningún otro país o jurisdicción más de ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en el ejercicio fiscal y sus vínculos familiares más estrechos los mantenga en Ecuador."*

Así como también el artículo 7 del Reglamento, en el cual usted puede identificar los términos que usted solicita aclaración:

Art. 7.- Residencia fiscal de personas naturales. - La aplicación de las reglas para determinar la residencia fiscal de personas naturales, previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará sujeta a las siguientes definiciones:

1. Permanencia.- La permanencia de una persona natural se referirá a su presencia física en un lugar y se contará por días completos, incluyendo el día de entrada pero no el de salida.
2. Permanencia en el país.- La permanencia en el país se referirá a la presencia en territorio ecuatoriano o en buques con bandera nacional o con puerto base de operación en el Ecuador. También contarán los días en misiones oficiales del Ecuador en el extranjero del cuerpo diplomático, cuando la persona natural se haya desplazado únicamente con el fin de ser parte de la misión.
3. Ausencias esporádicas.- Las ausencias del país serán consideradas esporádicas en la medida en que no excedan los treinta (30) días corridos.
4. Núcleo principal de intereses en base a activos.- Una persona natural será considerada residente fiscal del Ecuador cuando, en cualquier momento dentro del período fiscal, el mayor valor de sus activos esté en Ecuador, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de medición.
5. Vínculos familiares más estrechos.- Una persona natural tendrá sus vínculos familiares más estrechos en Ecuador cuando su cónyuge e hijos dependientes hayan permanecido en el país, en conjunto, más días en los últimos doce meses con respecto a cualquier otro país. En caso de que no se pueda determinar lo anterior, se considerará, bajo los mismos parámetros, la permanencia de sus padres dependientes.
6. Ecuatorianos migrantes.- Para efectos del cálculo de permanencia de ecuatorianos migrantes que no puedan demostrar su permanencia en otro país o jurisdicción mediante certificado de movimiento migratorio, éstos podrán hacerlo mediante la certificación del registro consular actualizada conferida por el ministerio rector de la política de movilidad humana."

De no cumplir con los términos relacionados anteriormente, se consideraría como una persona NO residente en el país.

Saludos cordiales  
Dra. Katty Vaca Armas M.S.C.  
ASESORA EMPRESARIAL

## EL SALARIO EMOCIONAL, MOTIVA A TUS EMPLEADOS

Adriana M.

### ¿Qué es el salario emocional?

Es cierto que el dinero es un aliciente para estimular a tus asalariados. No obstante, las compensaciones económicas no son la única opción con la que cuentas para motivar a tus empleados. Hablamos del **salario emocional** y de conseguir un ambiente agradable en el que los trabajadores se sientan cómodos y muestren su compromiso con la empresa es posible gracias a cinco sencillas estrategias. Estas tácticas lograrán, además, aumentar la **productividad** como consecuencia del bienestar de los trabajadores. Si no sabes cómo motivar a tus empleados no te pierdas estas cinco sencillas maniobras.

### 5 ESTRATEGIAS DE SALARIO EMOCIONAL PARA MOTIVAR A TUS TRABAJADORES

#### 1. Reconocer sus habilidades

Una palmada en la espalda nunca está de más. La ausencia de *feedback* desanima a cualquiera, especialmente si la única comunicación que se genera se ciñe a una reprimenda. Si un trabajador no sabe si su labor está siendo de agrado para sus superiores, su ánimo irá perdiendo fuelle y su nivel de productividad se verá afectado.

Si te desentiendes de tus empleados y no les felicitas cuando hacen algo bien, crearás trabajadores insatisfechos y mermarás el rendimiento de las personas de tu equipo.

## 2. Ofrecer autonomía

La confianza está en la base de cualquier relación. También en lo que respecta a los vínculos laborales. Vigilar de cerca cada uno de los pasos que dan los miembros de tu plantilla, es completamente contraproducente, ya que produce una presión insana. La sensación de falta de confianza no contribuye a generar un ambiente confortable.

Si concedes libertad en la toma de decisiones, muestras fe en tus subordinados y les haces sentirse seguros, les estarás alentando a ser mejores.

## 3. Favorecer la conciliación laboral

Es una de las preocupaciones más frecuentes de los trabajadores. Tanto de los jóvenes, que desean exprimir otras facetas, como de aquellos que ya han formado una familia. Por eso, hacer una [apuesta por el teletrabajo](#) puede ser una buena opción. Claro que también existen otras alternativas que crean empleados felices que tienen que ver con la flexibilidad en los horarios y las vacaciones. Estos incentivos siempre van a repercutir positivamente en la productividad de tu empresa.

## 4. Organizar dinámicas en grupo

Cada vez es más popular en las empresas la organización de actividades lúdicas para potenciar el *team building*. Estos eventos sirven, además de para generar nuevos retos en el empleado, para fomentar la participación, el liderazgo y el trabajo en equipo, así como para enriquecer las relaciones.

La filosofía de este método didáctico es la de fomentar el compañerismo y enseñar a los miembros de tu plantilla a remar siempre en la misma dirección con el objetivo de crear una atmósfera de bienestar. Tienes que tratar a los empleados como quieras que ellos traten a los clientes.

## 5. Ofrecer formación

Dotar a los asalariados de las herramientas adecuadas para facilitar su labor resulta primordial. Con el **aprendizaje continuo** estarás, además, poniendo a su alcance el desarrollo de habilidades que hasta el momento permanecían ocultas. De este modo, estimulas sus capacidades, refuerzas su autoestima y obtienes pistas sobre aptitudes que podrían hacerlos perfectos para el desempeño de otros puestos.

Tienes que tener presente que los cursos y conferencias no son un desembolso sino una inversión de futuro. Los asalariados sentirán que progresan y se desenvolverán mejor en sus tareas.

## BENEFICIOS DEL SALARIO EMOCIONAL

Con la adopción de estas medidas, los empleados se involucrarán en una empresa que les brinda una vida profesional llena de expectativas. Y es que debes tener presente que la felicidad laboral no se circunscribe únicamente a la nómina. Las personas, aunque agradecen también los detalles materiales, persiguen sobre todo estas otras satisfacciones que contribuyen a mejorar el clima de una compañía. Además, ganándote a tus empleados, garantizas su rendimiento y su lealtad.



## RESOLUCIONES MES DE NOVIEMBRE.

### MINISTERIO DE TRABAJO.

#### EMITIR LAS NORMAS QUE REGULAN LA APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE HORARIOS ESPECIALES

No. MDT-2018-0219

Raúl Clemente Ledesma Huerta

MINISTRO DEL TRABAJO

Miércoles 28 de noviembre de 2018 Registro Oficial Nº 377

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un lugar de trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) el Estado garantizará el derecho al trabajo";

Que, el numeral 1 del artículo 326 de la Constitución de la República, establece que el Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.

Que, en los artículos 47, 47.1, 47.2, 49, 50, 51 y 57 del Código del Trabajo se establecen los parámetros básicos sobre los cuales se debe ejecutar los horarios regulares u ordinarios en los centros de trabajo.

Que, el artículo 55 del Código del Trabajo establece la posibilidad de que existan horarios especiales y que estos requieren de autorización del Ministerio del Trabajo.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0169-2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 844 de 04 de diciembre de 2012, se emitió las Normas que Regulan la Aplicación y Procedimiento de Autorización de Horarios Especiales;

Que, en aplicación del numeral 4 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que agregó al Código del Trabajo, el artículo 23.1, con el cual se le otorgó al Ministerio del Trabajo la facultad de regular las relaciones especiales de trabajo que no se regulen en el citado Código, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdos Ministeriales Nros. 73, 74, 75, 96 y 97 del 2018, expidió las normas que regulan las modalidades contractuales para los sectores: turístico, bananero, florícola, agrícola y ganadero respectivamente;

Que, el artículo 7 de la Ley de Ejercicio Profesional de Tecnólogos Médicos, publicada en Registro Oficial Suplemento 643 de 28 de Febrero de 1995 determina que "Las comisiones sectoriales y las comisiones de trabajo establecidas en el Código del Trabajo, analizarán los riesgos provenientes de las actividades en las diferentes especializaciones de la tecnología

DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE

DRA. KATTY VACA ARMAS M.S.C.

FELICES FIESTAS



02) 6046 840



Mariscal Foch 64-261 y Av. Amazonas



info@kva.com.ec



099 738 8362

médica, con el fin de establecer jornadas especiales de trabajo en las especialidades que corresponda";

Que, el artículo 18 del Decreto Ejecutivo Nro. 1658 publicado en el Registro Oficial Nro. 374 de 03 de agosto de 1998 determina que: "Los Tecnólogos Médicos que laboren en Instituciones Públicas, Semipúblicas, Privadas y de Beneficencia que se encuentran expuestos a riesgos de contaminación y radiaciones, que puedan provocar incapacidades temporales o permanentes y otras enfermedades profesionales que afecten física o emocionalmente al profesional, laborarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley del Ejercicio Profesional de Tecnólogos Médicos.

*Para el caso de los Profesionales que por la naturaleza de sus funciones y complejidad de la Casa de Salud respectiva, y que realizan turnos: matutinos, vespertinos y nocturnos en horarios rotativos, su jornada será de seis horas de trabajo diurno, doce horas de trabajo nocturno, cada dos noches y dos días de descanso obligatorio semanales";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

## EMITIR LAS NORMAS QUE REGULAN LA APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE HORARIOS ESPECIALES

**Artículo 1.- Horarios ordinarios o regulares.**- Se consideran horarios ordinarios o regulares, y por tanto no sujetos a autorización por parte del Ministerio del Trabajo, aquellos que se encuentren enmarcados en las siguientes circunstancias:

1. Jornada ordinaria diurna de 8 horas diarias.
2. Jornada ordinaria nocturna de 8 horas diarias.
3. Jornada ordinaria mixta de 8 horas diarias, entendiéndose a esta como aquella que inicia en una jornada ordinaria diurna y termina en una jornada ordinaria nocturna o viceversa.
4. Jornada de 40 horas semanales ocurridas en cinco días seguidos.
5. Jornada que se ejecuta de lunes a viernes, con descanso los días sábado y domingo, o que por acuerdo de las partes se reemplaza los días de descanso (sábado y domingo) por otros días de la semana, siempre que se trate de días seguidos (48 horas consecutivas).
6. Descanso de hasta dos horas a la mitad de una jornada ordinaria diaria.

Los contratos de trabajo deberán contener detallados específicamente el horario ordinario o regular que aplique al trabajador, con lo cual no requerirá ninguna otra formalidad sobre este tema para su registro.

**Artículo 2.- Horarios especiales.**- Se consideran horarios especiales y por tanto están sujetos a autorización del Ministerio del Trabajo, todos aquellos horarios que por necesidades específicas (internas o externas) de la industria o negocio no cumplan con alguna o algunas de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, es decir:

1. Que impliquen trabajo más de cinco días consecutivos y contemplen días adicionales o acumulados de descanso a los establecidos para la jornada ordinaria.
2. Que impliquen trabajo por menos de cinco días consecutivos con intervalos de descanso menores a los dos días consecutivos.
3. Que impliquen horarios rotativos, sean diurnos como nocturnos o mixtos.
4. Que implique una jornada parcial de treinta y seis (36) horas semanales, que podrán ser distribuida en hasta seis (6) días a la semana.
5. Que impliquen una jornada especial de cuarenta (40) horas semanales, que podrán ser distribuida en hasta seis (6) días a la semana.

De acuerdo a las necesidades del empleador, podrá existir más de un horario especial sometido a autorización del Ministerio del Trabajo.

En caso de empresas o empleadores que no cuenten con trabajadores al momento de la solicitud de aprobación de horarios especiales, deberán adjuntar una certificación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de no contar con trabajadores.

Entiéndase como jornada parcial, a aquella que se celebra para prestar servicios durante un tiempo inferior a las ocho (8)

**Artículo 3.- Horarios especiales para radiólogos.**- Los tecnólogos médicos (radiólogos) podrán trabajar seis horas diarias expuestos a radiaciones, un máximo de treinta (30) horas semanales; y, dos (2) horas diarias en asuntos administrativos inherentes a sus funciones para completar su jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas semanales, sumadas entre estas dos.

**Artículo 4.- Procedimiento.**- Para someter a autorización del Ministerio del Trabajo un Horario Especial, el empleador deberá presentar los siguientes documentos:

- 4.1. Solicitud de autorización de horario especial que deberá contener la exposición de motivos que generan la necesidad de implementar el horario especial, así como la especificación exacta de cómo operaría el o los horarios especiales sometidos a autorización.
- 4.2. Consentimiento expreso y por escrito de cada trabajador que se vería obligado a ejecutar el horario especial sometido a autorización. Esta autorización se entenderá incorporada si es que consta en: contrato individual de trabajo, contrato colectivo, acta transaccional o reglamento interno de trabajo.
- 4.3. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- 4.4. Copia del documento que acredite la representación de la persona que suscriba la solicitud a nombre del empleador.
- 4.5. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de la persona que suscriba la solicitud en representación del empleador o del empleador directo, cuando se trate de una persona natural. En caso de extranjeros, se presentará copia de la cédula de identidad o pasaporte.
- 4.6. Certificado actualizado de Cumplimiento de Obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El Ministerio del Trabajo analizará la documentación presentada por el empleador y el Director Regional del Trabajo mediante resolución autorizará el horario especial sometido a su estudio, en los casos en que corresponda.

**Artículo 5.- Horas suplementarias y/o Extraordinarias.**\_ Al igual que en los Horarios Regulares, en los Horarios especiales también podrán los empleadores aplicar de manera extraordinaria y con acuerdo de los trabajadores la ejecución de horas suplementarias o extraordinarias, en cuyo caso estás deberán realizarse dentro de los límites establecidos en el artículo 55 del código del Código del Trabajo y con los recargos establecidos en el mismo artículo.

**Artículo 6.- Nuevas contrataciones.**- En los contratos de trabajo que el empleador realice con trabajadores contratados para ejecutar su labor en un Horario Especial se deberá especificar claramente el horario que le aplicará, así como el número de Resolución que respalda ese Horario Especial.

## Disposiciones Transitorias:

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los Horarios Especiales que a la fecha de publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo se encuentren en trámite de autorización deberán ajustarse a la nueva normativa.

**SEGUNDA.-** Los Horarios Especiales que se encuentren ya autorizados por el Ministerio del Trabajo, mantendrán su vigencia sin ninguna alteración.

**TERCERO.-** Las multas que el Ministerio del Trabajo haya impuesto, por aplicación de un horario especial sin autorización, en las inspecciones integrales realizadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se mantendrán firmes e inalterables.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Derógese el Acuerdo Ministerial No. 0169 de 24 de septiembre de 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 844 de 04 de diciembre de 2012 y sus posteriores reformas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 31 de octubre de 2018.  
f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2018-159, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 282, DE 12 DE JULIO DE 2018, QUE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE UTILIDADES, CUANDO EXISTA UNA DETERMINACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A AL RENTA**



**DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE**

DRA. KATTY VACA ARMAS M.S.C.

**FELICES FIESTAS**



02) 6046 840



Mariscal Foch 64-261 y Av. Amazonas



info@kva.com.ec



099 738 8362

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2018-<sup>1</sup> 220

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. ";

Que, el artículo 328 de la Norma ibidem, dispone que la remuneración de la persona trabajadora será justa, con un salario digno que cubra al menos sus necesidades básicas y las de su familia; que su pago se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado; y, que las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de los empleadores de acuerdo con la ley;

Que, la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, entró en vigencia el 20 de abril de 2015, mediante su publicación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483, con la cual se establecieron una serie de reformas al Código del Trabajo, entre las que constan las normas para la determinación de utilidades en relación al Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 104 del Código del Trabajo, sustituido por el artículo 19 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 483, de 20 de abril de 2015, determina que el Ministerio rector del trabajo expedirá los acuerdos ministeriales necesarios para la adecuada aplicación de lo dispuesto en este artículo.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor licenciado Lenín Moreno Garcés se designó como Ministro del Trabajo al abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta;

Dirección: República de El Salvador N 34-183 y Suiza • Código Postal: 170605 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 331-4000  
[www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)



## MINISTERIO DEL TRABAJO

Que, mediante Resolución Nro. 461-2018-F, de 28 de septiembre de 2018, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resuelve incorporar un artículo en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en aplicación del artículo 104 del Código del Trabajo; y,

De conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

### ACUERDA:

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2018-0159,  
PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 282, DE 12 DE  
JULIO DE 2018, QUE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE REGULA EL  
PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE UTILIDADES, CUANDO EXISTA UNA  
DETERMINACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Art 1.- Agréguese a continuación de la DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA, una disposición con el siguiente texto:

"SEXTA.- Para efectos del cálculo de los intereses a los que se refiere el artículo 104 del Código del Trabajo, la tasa máxima activa referencial, será igual a la tasa legal, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nro. 461-2018-F, de 28 de septiembre de 2018, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera."

DISPOSICION FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, D. M. a.

05 NOV. 2018

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta  
**MINISTRO DEL TRABAJO**



**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA SANCIONAR LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DEL REGISTRO  
DE LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ACTIVAS A CARGO DEL  
EMPLEADOR, EN EL SISTEMA INFORMATIVO DEL MINISTERIO DE TRABAJO.**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro.: MDT-2018-7227

Raúl Clemente Ledesma Huerta  
MINISTRO DEL TRABAJO

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones administrativas;

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a los Ministros de Estado, les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación y transparencia;

Que, la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el tercer Registro Oficial Suplemento No. 483 de 20 de abril de 2015 , en su artículo 9 reformó el numeral 7 del artículo 42 del Código del Trabajo señalando que el empleador deberá: "*Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil,*



## MINISTERIO DEL TRABAJO



*clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida, dirección domiciliaria, correo electrónico y cualquier otra información adicional que facilite su ubicación. Este registro se lo actualizará con los cambios que se produzcan”;*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, determina que el Ministerio del Trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo prescribe que corresponde al Ministerio de Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en dicho Código;

Que, el numeral 7 del artículo 542 del Código del Trabajo dispone que es atribución de la Dirección Regional del Trabajo imponer las sanciones que el Código autorice;

Que, los números 1, 2, 3, 4 y 7, del artículo 545 del Código del Trabajo, hacen referencia a las atribuciones de los Inspectores del Trabajo relacionadas con su obligación de precautelar el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores y trabajadores;

Que, el artículo 628 del Código del Trabajo ordena que las violaciones de las normas del mencionado Código, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, los artículos 631, 632 del Código ibidem, establecen que tienen competencia para la imposición de multas y sanciones las autoridades del trabajo, dentro de su respectiva jurisdicción y de las funciones que les están encomendadas en este Código; así como las multas y sanciones por reincidencia de las infracciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-135, emite el Instructivo para el Cumplimiento de las Obligaciones de Empleadores, publicado en el Registro Oficial 104 de fecha 20 de octubre de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

### ACUERDA:

#### EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA SANCIONAR LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ACTIVAS A CARGO DEL EMPLEADOR, EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO



**Del objeto y ámbito de aplicación.-** El presente Acuerdo Ministerial regulará el procedimiento sancionatorio que deberán aplicar las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público y los inspectores de Trabajo del Ministerio del Trabajo por el incumplimiento de registro de la información de las personas

#### DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE

DRA. KATTY VACA ARMAS M.S.C.

FELICES FIESTAS



trabajadoras activas a cargo de los empleadores, en el sistema informático del Ministerio del Trabajo.

**Art. 2.- De la preventiva.-** En caso de incumplimiento en el registro de la información de las personas trabajadoras activas a cargo de los empleadores, en el sistema informático del Ministerio del Trabajo, el Inspector de Trabajo notificará al empleador con una providencia preventiva de sanción para que en el término de cinco (5) días contados desde su notificación ejerza el derecho a su defensa.

**Art. 3.- Procedimiento para sancionar.-** Para la aplicación de las multas establecidas en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-133, 20 de octubre de 2017, que establece que por la falta de registro o actualización de los datos de las personas trabajadoras activas a cargo del empleador, el Ministerio del Trabajo impondrá una multa por cada trabajador no registrado en la plataforma informática institucional, se observarán las siguientes reglas:

- a) **Primera sanción:** Una vez que concluya el término del señalado en el artículo 2 del presente Acuerdo, de no desvirtuar la infracción, el Director Regional del Trabajo y Servicio Público sancionará al empleador con cincuenta (50,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- b) **Primera reincidencia:** la sanción será de cien (100,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y será impuesta únicamente por el Director Regional del Trabajo y Servicio Público.
- c) **Segunda reincidencia:** la sanción será de doscientos (200,00) dólares y será impuesta únicamente por el Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

**Art. 4.- Sanción máxima.-** La suma de las sanciones establecidas por la falta de cumplimiento del registro de la información de las personas trabajadoras activas a cargo de los empleadores, en el sistema del Ministerio del Trabajo, en ningún caso podrá sobrepasar las veinte (20 SBU) Salarios Básicos Unificados.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los

08 NOV. 2018

Abg. Raúl Ledesma Huerta  
MINISTRO DEL TRABAJO

*[Firma]*



## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### DISPONER LA ELIMINACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES (ROP), COMO REQUISITO DE VERIFICACIÓN Y CONTROL POSTERIOR DE LA CALIDAD

No. 18-151

EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Lunes 19 de noviembre de 2018 Registro Oficial Nº 370

Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características....";

Que en el artículo 154 numeral 1 de la norma fundamental, prevé que a los ministros de Estado les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

Que, el artículo 320 de la Norma Fundamental establece que: "En las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente. La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social";

Que, el artículo 2.1. del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio, prescribe que: "Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo";

Que, el artículo 6.1. del Acuerdo ibídem prescribe que: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 3 y 4, los Miembros se asegurarán de que, cada vez que sea posible, se acepten los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los demás Miembros, aun cuando esos procedimientos difieran de los suyos, siempre que tengan el convencimiento de que se trata de procedimientos que ofrecen un grado de conformidad con los reglamentos técnicos o normas pertinentes equivalente al de sus propios procedimientos";

Que, el artículo 7.1. del Acuerdo en referencia, señala que: "Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que dichas instituciones cumplan las disposiciones de los artículos 5 y 6, a excepción de la obligación de notificar estipulada en los apartados 6.2 y 7.1 del artículo 5. (...);

Que, el artículo 9.1. del mismo Acuerdo, señala que "Cuando se exija una declaración positiva de conformidad con un reglamento técnico o una norma, los Miembros elaborarán y adoptarán, siempre que sea posible, sistemas internacionales de evaluación de la conformidad y se harán miembros de esos sistemas o participarán en ellos";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en su artículo 1, establece que: "Esta Ley tiene como objeto establecer el marco jurídico del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, destinado a: (...) ii. Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; iii. Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que, en el artículo 3 de la Ley antes citada se declara como política del Estado la demostración y la promoción de la calidad, en los ámbitos público y privado, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional. El inciso final del artículo

8 de dicha Ley establece que el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, el artículo 19 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, señala que: "El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), como organismo rector del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es competente para implementar el control, la investigación ejecutar políticas y disposiciones relacionadas con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, la seguridad, la protección de la vida, la preservación del medio ambiente, la salud humana, animal y vegetal en favor de los consumidores y usuarios, en el mercado nacional...";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, declaró como política de Estado la mejora y regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 491 de 23 de agosto de 2018, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designa al señor Pablo José Campana Sáenz como Ministro de Industrias y Productividad Encargado;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 16 161 de 7 de octubre de 2016, del Ministerio de Industrias y Productividad, establece que: "Todos los productos sujetos a reglamentación técnica deberán registrarse en el Sistema Registro de Operadores, administrado a través del sistema informático del Ministro de Industrias y Productividad (ROP), y será utilizado única y exclusivamente para fines estadísticos, y, con el fin de apoyar los procesos de vigilancia de mercado, como una herramienta de verificación posterior de control de la calidad"; además, se deroga el Acuerdo Ministerial 14 114 de 24 de enero de 2014";

Que, mediante el Informe Técnico de 21 de septiembre de 2018, la Dirección de Servicios de la Calidad indicó en su parte pertinente, lo siguiente: "7. Recomendaciones Al evidenciarse que el Registro de Operadores se ha constituido en un requisito que restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar el objetivo legítimo para el cual fueron creados los reglamentos técnicos ecuatorianos y por lo tanto en un obstáculo técnico al comercio, se considera pertinente la eliminación del ROP como requisito para la obtención del Certificado de Reconocimiento INEN, requerido para la nacionalización de los productos importados en todos los reglamentos técnicos que lo contengan (...); y,

En uso de sus facultades, legales y reglamentarias, el Ministro de Industrias y Productividad Encargado

Acuerda:

**Artículo 1.-** Disponer la eliminación del Registro Único de Operadores (ROP), como requisito de verificación y control posterior de la calidad.

**Artículo 2.-** Procédase a la actualización de los reglamentos técnicos ecuatorianos, RTE INEN, a fin de que se elimine de los mismos la exigencia del Registro Único de Proveedores, ROP.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial prevalecerá y tendrá plena vigencia sobre cualquier otra norma dictada anteriormente sobre la materia.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 16 161 de 7 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 888 de 23 de noviembre de 2016.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

**SEGUNDA.-** Notificar a los interesados con un ejemplar de este Acuerdo Ministerial, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánica Administrativo, COA.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de octubre de 2018.  
f.) Mgs. Pablo José Campana Sáenz, Ministro de Industrias y Productividad, (E).

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fi el copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de octubre de 2018.- Firma: Ilegible.

## MINISTERIO DE TURISMO.

### EXPEDIR LOS REQUISITOS Y TARIFARIO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

No. 2018-037

Dr. Enrique Ponce de León Román

MINISTRO DE TURISMO

Registro Oficial Nº 365 lunes 12 de noviembre de 2018

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...);

Que el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.";

Que el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional";

Que el artículo 108 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el sistema nacional de competencias es "el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente.";

**DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE**

DRA. KATTY VACA ARMAS M.S.C.

**FELICES FIESTAS**



02) 6046 840

Mariscal Foch 64-261 y Av. Amazonas

@ info@kva.com.ec

099 738 8362

Que el artículo 115 del COOTAD dice que las competencias concurrentes “son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”.

Que en el último inciso del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “El Turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”.

Que la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “(...) Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código (...)”;

Que el artículo 5 de la Ley de Turismo establece las actividades turísticas que pueden desarrollar las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a dichas actividades;

Que el artículo 8 de la Ley de Turismo determina que “Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;

Que el artículo 15 de la Ley de Turismo, establece que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana;

Que el artículo 23 del Reglamento General a la Ley de Turismo establece: “De conformidad con lo que dispone el Art. 17-A de la Ley de Modernización del Estado, el Ministerio de Turismo, a través de un acuerdo ministerial y los organismos seccionales autónomos a quien se ha descentralizado la competencia podrán establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, sean éstos prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento...”;

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución N°0001-CNC-2016, resuelve: “(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;

Que el numeral 3 del artículo 6 de esta misma Resolución establece, como atribución de esta Cartera de Estado, lo siguiente: “Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento”;

Que el numeral 4 del artículo 12 ejusdem respecto al control de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales señala: “Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo”;

Que el turismo ha sido declarado por el Gobierno Nacional como una política de Estado, encaminada a la consecución del Buen Vivir a través de la generación de empleo, cadenas productivas, divisas, redistribución de la riqueza e inclusión social; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

## EXPEDIR LOS REQUISITOS Y TARIFARIO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 1. Objeto.**- El presente acuerdo tiene como objeto fijar los valores máximos, en el territorio ecuatoriano continental, correspondientes al pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación y observancia para todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en el territorio ecuatoriano continental, y la autoridad nacional de turismo conforme a sus competencias, así como los establecimientos que realizan actividades turísticas.

**Artículo 3. Obtención de Licencia Única Anual de Funcionamiento.**- Para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano la siguiente documentación:

1. Solicitud en formulario correspondiente;
2. Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
3. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo;
4. Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
5. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano;
6. Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente.

**Artículo 4. Valores de recaudación por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento.**- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera habitual o temporal, deberán proceder con el pago de los mencionados valores de manera obligatoria.

La autoridad nacional de turismo establece como valores máximos de recaudación por el concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada actividad turística, lo detallado a continuación:

**1. Alojamiento.**- Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento turístico.

**ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO**
**CANTÓN TIPO 3**

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	4,27%
	4 estrellas	3,13%
	3 estrellas	2,56%
	2 estrellas	2,24%
Resort	5 estrellas	4,27%
	4 estrellas	3,13%
Hostería	5 estrellas	4,01%
Hacienda turística	4 estrellas	2,87%
Lodge	3 estrellas	2,30%
Hostal	3 estrellas	2,14%
	2 estrellas	1,82%
	1 estrella	1,64%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	1,39%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		

**CANTÓN TIPO 2**

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (%SBU)
Hotel	5 estrellas	3,74%
	4 estrellas	2,60%
	3 estrellas	2,03%
	2 estrellas	1,71%
Resort	5 estrellas	3,74%
	4 estrellas	2,60%
Hostería	5 estrellas	3,48%
Hacienda turística	4 estrellas	2,34%
Lodge	3 estrellas	1,77%
	3 estrellas	1,61%
	2 estrellas	1,29%
Hostal	1 estrella	1,11%

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0,86%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		

CANTÓN TIPO 1		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (%SBU)
Hotel	5 estrellas	3,47%
	4 estrellas	2,33%
	3 estrellas	1,76%
	2 estrellas	1,44%
Resort	5 estrellas	3,47%
	4 estrellas	2,33%
Hostería	5 estrellas	3,21%
Hacienda turística	4 estrellas	2,07%
Lodge	3 estrellas	1,50%
Hostal	3 estrellas	1,34%
	2 estrellas	1,02%
	1 estrella	0,84%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0,59%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano, deberá identificar el tipo de cantón que le corresponde de conformidad a la tabla que se encuentra en el Anexo 1 de este Acuerdo; y, una vez identificada la clasificación y categoría, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de plazas con las que cuenta el establecimiento.

La clasificación y categoría de un establecimiento turístico estará determinado de acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

**2. Operación e Intermediación Turística.-** Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan las actividades de operación e intermediación:

# BANCO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS 59

40

## ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN

### CANTÓN TIPO 3

AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	165,63%
Internacional	104,15%
Mayorista	186,78%
Operadoras	61,48%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	144,05%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	64,02%
Salas de recepciones y banquetes	80,03%

### CANTÓN TIPO 2

AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	115,94%
Internacional	72,91%
Mayorista	130,75%
Operadoras	43,04%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	72,02%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	32,01%
Salas de recepciones y banquetes	40,01%

### CANTÓN TIPO 1

AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	82,82%
Internacional	52,08%
Mayorista	93,39%
Operadoras	30,74%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	36,01%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	16,01%
Salas de recepciones y banquetes	20,01%

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano, deberá identificar el tipo de cantón que le corresponde de conformidad a la tabla que se encuentra en el Anexo 1 de este Acuerdo; y, una vez identificada la clasificación y categoría, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

# BANCO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS 59

41

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

- 3. Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios.**- Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan estos servicios.

CANTÓN TIPO 3	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	52,64%

CANTÓN TIPO 2	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	26,32%

CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	13,16%

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano, deberá identificar el tipo de cantón que le corresponde de conformidad a la tabla que se encuentra en el Anexo 1 de este Acuerdo; una vez identificada la clasificación, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

- 4. Alimentos y Bebidas.**- Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plazas total del establecimiento dividido para cuatro (4).

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS	
CANTÓN TIPO 3	
CLASIFICACIÓN	POR PLAZA (% SBU)
Cafetería	0.54%
Discoteca y Bar	0.71%
Drive Inn, Fuentes de Soda	0.80%
Restaurante	0.96%

# BANCO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS 59

42

## CANTÓN TIPO 2

CLASIFICACIÓN	POR PLAZA (% SBU)
Cafetería	0.34%
Discoteca y Bar	0.51%
Drive Inn, Fuentes de Soda	0.60%
Restaurante	0.76%

## CANTÓN TIPO 1

CLASIFICACIÓN	POR PLAZA (% SBU)
Cafetería	0.24%
Discoteca y Bar	0.41%
Drive Inn, Fuentes de Soda	0.50%
Restaurante	0.66%

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano, deberá identificar el tipo de cantón que le corresponde de conformidad a la tabla que se encuentra en el Anexo 1 de este Acuerdo; una vez identificada la clasificación, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de plazas.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

- 5. Centros Turísticos Comunitarios.-** Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos reconocidos como centros turísticos comunitarios.

### ALOJAMIENTO Y ALIMENTOS Y BEBIDAS COMUNITARIO:

#### ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS

CANTÓN TIPO 3	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (%SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (%SBU)
Centro de Turismo Comunitario	1,40%	0,54%

## CANTÓN TIPO 2

CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (%SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (%SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0,87%	0,34%

## CANTÓN TIPO 1

CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (%SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (%SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0,61%	0,24%

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano, deberá identificar el tipo de cantón que le corresponde de conformidad a la tabla que se encuentra en el Anexo 1 de este Acuerdo; una vez identificada la clasificación, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de plazas.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

**DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE**

DRA. KATTY VACA ARMAS M.S.C.

**FELICES FIESTAS**



(02) 6046 840



Mariscal Foch E4-261 y Av. Amazonas



@ info@kva.com.ec



099 738 8362

**6. Transporte Turístico.**- Se establece el máximo del cobro para transporte turístico, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado no podrá establecer un valor mayor, lo que no exime que este establezca un valor menor.

Para efectos del presente Acuerdo Ministerial se utilizará la siguiente clasificación de acuerdo a lo determinado por el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y los mecanismos e instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a la clasificación de MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas).

- **Mediano.**- Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1.000.001,00) y cinco millones (USD 5000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.
- **Pequeño.**- Pequeña empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (US \$ 100.001,00) y un millón (US \$ 1000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América; y,
- **Micro.**- Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de cien mil (US \$ 100.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.

Para la clasificación denominada como Grande se considera a toda empresa o establecimiento que no es MIPYME.

En el caso de no contar con información oficial respecto a ventas, la clasificación estará determinada únicamente por el criterio de empleo.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO	
CANTÓN TIPO 3	
<b>TRANSPORTE DE ALQUILER</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)</b>
Grande	100,00%
Mediano	50,00%
Pequeño	25,00%
Micro	12,50%
<b>TRANSPORTE MARÍTIMO</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)</b>
Grande	120,00%
Mediano	60,00%
Pequeño	30,00%
Micro	15,00%
<b>TRANSPORTE AÉREO</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</b>
Establecimientos de transporte aéreo	187,78%
<b>TRANSPORTE TERRESTRE</b>	<b>POR VEHÍCULO</b>
Bus	39,34%
Camioneta doble cabina	2,78%
Camioneta simple cabina	0,72%
Furgoneta	13,32%
Microbus	22,80%
Minibus	33,55%
Minivan	6,51%
Utilitarios 4x2	2,02%
Utilitarios 4x4	4,07%
Van	8,10%

# BANCO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS 59

44

CANTÓN TIPO 2	
TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	80,00%
Mediano	40,00%
Pequeño	20,00%
Micro	10,00%
TRANSPORTE MARÍTIMO	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	96,00%
Mediano	48,00%
Pequeño	24,00%
Micro	12,00%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimientos de transporte aéreo	130,75%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO
Bus	31,74%
Camioneta doble cabina	2,22%
Camioneta simple cabina	0,58%
Furgoneta	10,66%
Microbus	18,24%
Minibus	26,84%
Minivan	5,21%
Utilitarios 4x2	1,62%
Utilitarios 4x4	3,26%
Van	6,48%

CANTÓN TIPO 1	
TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	70,00%
Mediano	35,00%
Pequeño	17,50%
Micro	8,75%

TRANSPORTE MARÍTIMO	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	84,00%
Mediano	42,00%
Pequeño	21,00%
Micro	10,50%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimientos de transporte aéreo	93,39%

TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO
Bus	27,54%
Camioneta doble cabina	1,95%
Camioneta simple cabina	0,50%
Furgoneta	9,32%
Microbus	15,96%
Minibus	23,49%
Minivan	4,56%
Utilitarios 4x2	1,41%
Utilitarios 4x4	2,85%
Van	5,67%

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano, deberá identificar el tipo de cantón que le corresponde de conformidad a la tabla que se encuentra en el Anexo 1 de este Acuerdo; una vez identificado el tipo de transporte, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de vehículos o establecimiento, agencia, oficina o sucursal, según corresponda.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que cuenten con tablas de cobro donde se determinen las tasas para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento para actividades turísticas, que superen los montos máximos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, deberán proceder a la reformas correspondientes con el fin de ajustar la normativa local a la emitida por el Gobierno Central hasta la finalización del presente ejercicio fiscal.

**SEGUNDA.-** Los cantones tendrán la potestad de suscribir convenios específicos de cooperación técnica interinstitucional con la autoridad nacional de turismo, con el fin de apoyar, incentivar y promover la actividad turística en dichos cantones. Para cumplir con los mencionados objetivos la autoridad nacional de turismo podrá determinar otros incentivos adicionales.

**TERCERA.-** Sin perjuicio de los parámetros técnicos de categorización de los cantones establecidos en este documento y en razón de las solicitudes presentadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autoridad nacional de turismo luego del análisis respectivo podrá incluir en la metodología nuevos parámetros de categorización, entre esas variables se considerará la capacidad operativa del gobierno autónomo descentralizado para el ejercicio descentralizado de la actividad turística en su circunscripción territorial, para ello se requerirá de un informe motivado del área técnica competente de la Autoridad Nacional de Turismo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos podrán fijar progresivamente valores a los establecimientos de alimentos y bebidas en consideración al tamaño, capacidad y/o giro del negocio sin exceder la tarifa máxima establecida en este documento.

**SEGUNDA.-** En el plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán remitir, a través del alcalde o jefe de la unidad de turismo, a la autoridad nacional de turismo un oficio en hoja membretada del GAD dirigido al Director Nacional de Registro y Control solicitando la entrega de las claves para el acceso al catastro nacional, en el cual deberán señalar: a) Nombres completos del funcionario responsable del manejo de la clave, b) Número

de cédula de ciudadanía, c) Correo electrónico de la persona delegada; y, d) Cargo que ostenta en el Municipio la persona delegada.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de Información de la autoridad nacional de turismo, para que en el plazo de 90 días, a partir de la publicación de este Acuerdo Ministerial en Registro Oficial, desarrolle el módulo abierto para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados hagan uso del catastro nacional turístico, dentro del cual consten todas las actividades turísticas.

**CUARTA.-** En el plazo de 90 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos iniciarán el proceso de cobro de multas derivadas por incumplimiento del pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

**QUINTA.-** Los establecimientos de alojamiento turístico tendrán un plazo de 180 días para realizar su reclasificación de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en el Reglamento de Alojamiento Turístico, publicado en Registro Oficial 465 de 24 de marzo de 2015. El incumplimiento será sancionado conforme la Ley de Turismo.

## DISPOSICIONES REFORMATORIAS

**PRIMERA.-** Dentro del Reglamento de Alojamiento Turístico, inclúyase como requisito previo al registro a continuación del literal h) del artículo 7 lo siguiente “ i) Permiso de uso de suelo o su equivalente”.

**SEGUNDA.-** Dentro del Reglamento de Operación e Intermediación Turística, inclúyase como requisito previo a continuación del literal d) del artículo 8 lo siguiente “e) Permiso de uso de suelo o su equivalente”.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial 20150065 del 15 de julio de 2015.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., 13 de junio de 2018.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Enrique Ponce de León Román, Ministro de Turismo.

## ANEXO 1

TIPO 1			
PROVINCIA	CANTÓN	PROVINCIA	CANTÓN
MANABÍ	24 DE MAYO	GUAYAS	CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA
ORELLANA	AGUARICO	IMBABURA	COTACACHI
CHIMBORAZO	ALAUSI	CHIMBORAZO	CUMANDA
GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	SUCUMBÍOS	CUYABENO
PASTAZA	ARAJUNO	CAÑAR	DELEG
NAPO	ARCHIDONA	BOLÍVAR	ECHEANDIA
EL ORO	ATAHUALPA	MANABÍ	EL CARMEN
LOS RÍOS	BABA	NAPO	EL CHACO
GUAYAS	BALAO	GUAYAS	EL EMPALME
EL ORO	BALSAS	EL ORO	EL GUABO
GUAYAS	BALZAR	AZUAY	EL PAN
CAÑAR	BIBLIAN	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI
CARCHI	BOLIVAR (CH)	CAÑAR	EL TAMBO
MANABÍ	BOLIVAR (M)	GUAYAS	EL TRIUNFO
LOS RÍOS	BUENA FE	ESMERALDAS	ELOY ALFARO
BOLÍVAR	CALUMA	CARCHI	ESPEJO
LOJA	CALVAS	LOJA	ESPINDOLA
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	MANABÍ	FLAVIO ALFARO
CAÑAR	CAÑAR	ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA



# BANCO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS 59

48

NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALDE
SUCUMBÍOS	CASCALES	AZUAY	GIRON
LOJA	CATAMAYO	SUCUMBÍOS	GONZALO PIZARRO
LOJA	CELICA	LOJA	GONZANAMA
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	AZUAY	GUACHAPALA
TUNGURAHUA	CEVALLOS	AZUAY	GUALACEO
LOJA	CHAHUARPAMBA	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA
CHIMBORAZO	CHAMBO	CHIMBORAZO	GUAMOTE
EL ORO	CHILLA	CHIMBORAZO	GUANO
BOLÍVAR	CHILLANES	BOLÍVAR	GUARANDA
BOLÍVAR	CHIMBO	MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	EL ORO	HUAQUILLAS
MANABÍ	CHONE	GUAYAS	ISIDRO AYORA
AZUAY	CHORDELEG	MANABÍ	JAMA
CHIMBORAZO	CHUNCHI	MANABÍ	JARAMIMO
GUAYAS	COLIMES	MANABÍ	JIPIJAPA
CHIMBORAZO	COLTA	MANABÍ	JUNIN

## TIPO 1

PROVINCIA	CANTÓN	PROVINCIA	CANTÓN
SANTO DOMINGO	LA CONCORDIA (SD)	GUAYAS	PALESTINA
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	CHIMBORAZO	PALLATANGA
COTOPAXI	LA MANA	MORONA SANTIAGO	PALORA
CAÑAR	LA TRONCAL	LOJA	PALTAS
EL ORO	LAS LAJAS	COTOPAXI	PANGUA
BOLÍVAR	LAS NAVES	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA
MORONA SANTIAGO	LIMON - INDANZA	EL ORO	PASAJE
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	TUNGURAHUA	PATATE
GUAYAS	LOMAS DE SARGENTILLO	AZUAY	PAUTE
ORELLANA	LORETO	MANABÍ	PEDERNALES
LOJA	MACARA	GUAYAS	PEDRO CARBO
EL ORO	MARCABELI	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO
PICHINCHA	MEJIA	PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO
PASTAZA	MERA	CHIMBORAZO	PENIPE
GUAYAS	MILAGRO	MANABÍ	PICHINCHA
CARCHI	MIRA	IMBABURA	PIMAMPIRO
LOS RÍOS	MOCACHE	LOJA	PINDAL
TUNGURAHUA	MOCHA	EL ORO	PIÑAS
LOS RÍOS	MONTALVO	EL ORO	PORTOVELO
MANABÍ	MONTECRISTI	AZUAY	PUCARA
CARCHI	MONTUFAR	LOS RÍOS	PUEBLO VIEJO
MORONA SANTIAGO	MORONA	MANABÍ	PUERTO LOPEZ
ESMERALDAS	MUISNE	PICHINCHA	PUERTO QUITO
AZUAY	NABON	COTOPAXI	PUJILI
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	SUCUMBÍOS	PUTUMAYO

# BANCO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS 59

49

GUAYAS	NARANJAL	LOJA	PUYANGO
GUAYAS	NARANJITO	TUNGURAHUA	QUERO
GUAYAS	NOBOL (VICENTE PIEDRAHITA)	NAPO	QUIJOS
MANABÍ	OLMEDO	LOJA	QUILANGA
LOJA	OLMEDO	ESMERALDAS	QUININDE
AZUAY	OÑA	LOS RÍOS	QUINSALOMA
MORONA SANTIAGO	PABLO SEXTO	ESMERALDAS	RIO VERDE
MANABÍ	PAJAN	MANABÍ	ROCAFUERTE
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	COTOPAXI	SALCEDO
LOS RÍOS	PALENQUE	GUAYAS	SALITRE

## TIPO 1

PROVINCIA	CANTÓN	PROVINCIA	CANTÓN
AZUAY	SAN FERNANDO	COTOPAXI	SIGCHOS
GUAYAS	SAN JACINTO DE YAGUACHI	AZUAY	SIGSIG
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	GUAYAS	SIMON BOLIVAR
ESMERALDAS	SAN LORENZO	LOJA	SOZORANGA
BOLÍVAR	SAN MIGUEL	MANABÍ	SUCRE
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	MORONA SANTIAGO	SUCUA
IMBABURA	SAN MIGUEL DE URCUQUI	SUCUMBÍOS	SUCUMBIOS
CARCHI	SAN PEDRO DE HUACA	CAÑAR	SUSCAL
TUNGURAHUA	SAN PEDRO DE PELILEO	MORONA SANTIAGO	TAISHA
MANABÍ	SAN VICENTE	TUNGURAHUA	TISALEO
MANABÍ	SANTA ANA	MORONA SANTIAGO	TIWINTZA
PASTAZA	SANTA CLARA	MANABÍ	TOSAGUA
SANTA ELENA	SANTA ELENA	LOS RÍOS	URDANETA
AZUAY	SANTA ISABEL	LOS RÍOS	VALENCIA
GUAYAS	SANTA LUCIA	LOS RÍOS	VENTANAS
EL ORO	SANTA ROSA	LOS RÍOS	VINCES
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI
TUNGURAHUA	SANTIAGO DE PILLARO	ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA
COTOPAXI	SAQUISILI	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA
LOJA	SARAGURO	LOJA	ZAPOTILLO
AZUAY	SEVILLA DE ORO	EL ORO	ZARUMA
SUCUMBÍOS	SHUSHUFINDI		

# BANCO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS 59

50

TIPO 2			
PROVINCIA	CANTÓN	PROVINCIA	CANTÓN
TUNGURAHUA	AMBATO	LOJA	LOJA
IMBABURA	ANTONIO ANTE	EL ORO	MACHALA
EL ORO	ARENILLAS	MANABÍ	MANTA
ESMERALDAS	ATACAMES	IMBABURA	OTAVALO
CAÑAR	AZOGUES	PASTAZA	PASTAZA
LOS RÍOS	BABAHOYO	GUAYAS	PLAYAS (GENERAL VILLAMIL)
TUNGURAHUA	BAÑOS DE AGUA SANTA	MANABÍ	PORTOVIEJO
PICHINCHA	CAYAMBE	LOS RÍOS	QUEVEDO
GUAYAS	DAULE	CHIMBORAZO	RIOBAMBA
GUAYAS	DURAN	PICHINCHA	RUMIÑAHUI
ESMERALDAS	ESMERALDAS	SANTA ELENA	SALINAS
IMBABURA	IBARRA	GUAYAS	SAMBORONDON
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO
SUCUMBÍOS	LAGO AGRIÓ	NAPO	TENA
COTOPAXI	LATALCUNGA	CARCHI	TULCAN

TIPO 3	
PROVINCIA	CANTÓN
AZUAY	CUENCA
GUAYAS	GUAYAQUIL
PICHINCHA	QUITO

SE FIJA EN TARIFA CERO (\$0,00) EL VALOR DEL REGISTRO DE TURISMO, PARA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EJERZAN ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y QUE SE ENCUENTREN EN LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TURISMO. IGUAL TARIFA SE APLICARÁ EN CASO DE RECLASIFICACIÓN O RECATEGORIZACIÓN DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS

No. 2018 038

Dr. Enrique Ponce de León Román

MINISTRO DE TURISMO

Registro Oficial Nº 360 – Segundo Suplemento Lunes 5 de noviembre de 2018

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);”

Que el numeral 16 del artículo 326 de la Carta Magna determina que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública;

Que la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “(...) Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código (...);”

Que el artículo 5 de la Ley de Turismo establece las actividades turísticas que pueden desarrollar las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de dichas actividades;

Que el artículo 8 de la Ley de Turismo determina que “Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;

Que el artículo 15 de la Ley de Turismo, establece que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana;

Que el artículo 47 del Reglamento General a la Ley de Turismo, establece que todo prestador de servicio turístico, previo el inicio de cualquiera de las actividades turísticas descritas en el artículo 5 de la Ley, deberá obtener el registro de turismo, mismo que se efectuará por una sola vez;

Que el turismo ha sido declarado por el Gobierno Nacional como una política de Estado encaminada a la generación de empleo, cadenas productivas, divisas, redistribución de la riqueza e inclusión social;

Que es necesario expedir una normativa que ofrezca mecanismos de mejoramiento de los servicios, para lo cual, la autoridad nacional de turismo da especial énfasis en fortalecimiento de la calidad con el objeto de consolidar al Ecuador como potencia turística; y,

Que el Ministerio de Turismo busca incentivar el registro de los establecimientos turísticos con el fin de mejorar la prestación del servicio turístico a nivel nacional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE**

DRA. KATTY VACA ARMAS M.S.C.

**FELICES FIESTAS**



02) 6046 840

Mariscal Foch 64-261 y Av. Amazonas

@ info@kva.com.ec

099 738 8362

Acuerda:

**Artículo Único.-** Se fija en tarifa cero (\$0,00) el valor del registro de turismo, para todos los establecimientos que ejerzan actividades turísticas y que se encuentren en la jurisdicción de la autoridad nacional de Turismo. Igual tarifa se aplicará en caso de reclasificación o recategorización de estos establecimientos.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., 13 de junio de 2018

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Enrique Ponce de León Román, Ministro de Turismo.

## SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

**A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS QUE UTILICEN EL IMPUESTO PAGADO COMO CRÉDITO TRIBUTARIO O GASTO DEDUCIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA; O, QUE PRETENDAN SU DEVOLUCIÓN**

No. NAC-DGECCGC18-00000006

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS QUE UTILICEN EL IMPUESTO PAGADO COMO CRÉDITO TRIBUTARIO O GASTO DEDUCIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA; O, QUE PRETENDAN SU DEVOLUCIÓN**

**Viernes 23 de noviembre de 2018 Suplemento – Registro Oficial Nº 374**

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

De acuerdo a lo manifestado por el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Dirección General expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El primer artículo innumerado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas establece los escenarios normativos cuando el Impuesto a la Salida de Divisas susceptible de ser considerado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo no haya sido utilizado como tal, en todo o en parte, en la respectiva declaración del ejercicio económico corriente.

La Administración Tributaria tiene el deber de dictar los actos normativos necesarios para una adecuada aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, fortaleciendo el control de las obligaciones tributarias y facilitando su correcto cumplimiento, así como, de los respectivos deberes formales, por parte de los sujetos pasivos.

Con fundamento en la normativa ex puesta, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas que utilicen el impuesto pagado como crédito tributario, gasto deducible del Impuesto a la Renta o que pretendan su devolución, lo siguiente:

1. Las tres alternativas que prevé el primer artículo innumerado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas son excluyentes

**DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE**

DRA. KATTY VACA ARMAS M.S.C.

**FELICES FIESTAS**



Telephone icon (02) 6046 840



Mariscal Foch 64-261 y Av. Amazonas



info@kva.com.ec



099 738 8362

entre sí. Por tanto, si, al momento de efectuar la declaración del Impuesto a la Renta, el contribuyente opta por emplear como gasto deducible el valor del ISD generado en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria, no procede utilizar el referido valor como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo, ni pretender su devolución. La misma situación de exclusión opera frente a cualquiera de las alternativas inicialmente adoptada por el contribuyente.

Por consiguiente, para que el contribuyente pueda solicitar la devolución del ISD generado en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria, es necesario que (1) no lo haya registrado como gasto deducible en alguna declaración previa del Impuesto a la Renta; y, (2) tampoco lo haya empleado anteriormente como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo.

2. La posibilidad de presentación de declaraciones sustitutivas prevista en el artículo 73 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, regulada mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000448, está condicionada a que existan errores en la declaración inicial del contribuyente. Por lo tanto, resulta incorrecto su uso con la finalidad de modificar el tratamiento contable del impuesto a la salida de divisas con el único objetivo de obtener beneficios tributarios, respecto de los cuales el contribuyente eligió previamente una alternativa, ya que este hecho no se configura como un error en la declaración.

Consecuentemente, aquellos pagos de ISD que fueron considerados por los sujetos pasivos como gasto deducible o utilizados como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo, según la alternativa escogida en cada caso por el contribuyente, no podrán ser reclasificados como crédito tributario, en el primer escenario, o como gasto deducible, en el segundo, mediante una declaración sustitutiva, por cuanto dicha circunstancia no está prevista en la normativa tributaria vigente. En este sentido, no opera la referida reclasificación a efectos de pretender la devolución del ISD que previamente fue registrado como gasto deducible o utilizado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo.

El Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, controlará la correcta aplicación de lo señalado en esta Circular.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito D. M., a 13 de noviembre de 2018.

Dictó y firmó la Circular que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 13 de noviembre de 2018.

Lo certifico.

f.) Alba Molina P., Secretaria General del Servicio de Rentas Internas

## **DEROGAR LAS RESOLUCIONES NROS. NAC-DGERCGC17-00000566 Y NAC-DGERCGC17-00000567 Y SUS RESPECTIVAS REFORMAS**

**No. NAC-DGERCGC18-00000422**

**DEROGAR LAS RESOLUCIONES NROS. NAC-DGERCGC17-00000566 Y NAC-DGERCGC17-00000567 Y SUS RESPECTIVAS REFORMAS**

**LA DIRECTORA GENERAL**

**DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Jueves 15 de noviembre de 2018 Suplemento – Registro Oficial Nº 368**

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

**DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE**

**DRA. KATTY VACA ARMAS M.S.C.**

**FELICES FIESTAS**



Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibídem establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 1 de la Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997 establece la creación del Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 372, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-00567, publicada en el Registro Oficial No. 6 de 18 de agosto de 2009 y sus reformas, se dispone que los agentes de retención y percepción del Impuesto a la Salida de Divisas, deberán presentar un anexo mensual con la información detallada de las transferencias, traslados, envíos, retiros u operaciones realizadas durante el mes inmediato anterior, incluyendo las transacciones realizadas con fondos propios y las efectuadas por solicitud de sus clientes;

Que mediante Resolución No. NACDGERCGC17-00000310, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 6 de junio de 2017, se estableció los sujetos obligados a la presentación de la declaración patrimonial, así como los componentes, mecanismos de valoración, plazos y sanciones para la presentación de la declaración patrimonial de personas naturales;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000335, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 27 de 3 de julio de 2017, se aprobó el “Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes” y se estableció la obligatoriedad de su presentación conforme lo dispuesto en dicho acto normativo;

Que el artículo 242 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades del sistema financiero nacional están obligadas a entregar la información que les sea requerida por los organismos de control y el Servicio de Rentas Internas, de manera directa, sin restricción, trámite o intermediación alguna, en las condiciones y forma que estas entidades lo dispongan, exclusivamente para fines de su gestión;

Que es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley;

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

**Derogar las Resoluciones Nros. NAC-DGERCGC17-00000566 y NAC-DGERCGC17-00000567 y sus respectivas reformas**

**Artículo 1.** Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000566, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 20 de noviembre de 2017, y sus reformas.

**Artículo 2.** Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000567, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 20 de noviembre de 2017, y sus reformas.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 23 de octubre de 2018.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D. M., a 23 de octubre de 2018.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

## EXPEDIR NORMAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DEL IVA.

**No. NAC-DGERCGC18-00000423**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Registro Oficial Nº 374 – Suplemento viernes 23 de noviembre de 2018**

Considerando:

Que el artículo 66, número 25, de la Constitución de la República del Ecuador recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia,

**DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE**

DRA. KATTY VACA ARMAS M.S.C.

**FELICES FIESTAS**



Telephone icon (02) 6046 840

Mariscal Foch 64-261 y Av. Amazonas

@ info@kva.com.ec

099 738 8362

calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 372, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica;

Que el Decreto Ejecutivo en mención establece que las entidades de la Administración Pública Central están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites orientados, entre otros aspectos, a simplificar los procedimientos administrativos y reducir al mínimo indispensable los requisitos y exigencias a los ciudadanos en su relación con la Administración Pública; e, implementar el uso progresivo de herramientas tecnológicas;

Que de conformidad con el tercer inciso del artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre operaciones de más de mil dólares de los Estados Unidos de América, gravadas con los impuestos a los que se refiere dicha Ley, se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico;

Que el inciso a continuación dispone que en los casos en los que la transacción supere los mil dólares de los Estados Unidos de América, para que el crédito tributario del impuesto al valor agregado IVA sea aplicable, se requiere la utilización de cualquiera de los medios de pago antes referidos, con cuya constancia y el comprobante de venta correspondiente a la adquisición se justificará el crédito tributario;

Que el artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno prescribe que los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, que se dediquen a la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento, a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento; a la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, a la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores, o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000092, publicada en el Registro Oficial Suplemento 696 de 22 de febrero de 2016, se disponen las normas para el registro de información de transacciones en comprobantes electrónicos;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

## EXPEDIR NORMAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DEL IVA.

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**- La presente Resolución aplica para los procesos de devolución del crédito tributario de IVA.

**Artículo 2.- Requisito de bancarización.**- Los sujetos pasivos que soliciten a la Administración Tributaria la devolución del crédito tributario del IVA pagado en adquisiciones que dan derecho a dicho beneficio no presentarán, como requisito, las copias certificadas de los medios de pago que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero (bancarización), en las transacciones superiores al monto establecido en el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Lo dispuesto en este artículo es aplicable siempre y cuando en el Anexo Transaccional Simplificado (ATS) o en los comprobantes electrónicos que cumplan lo dispuesto en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000092, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 696 de 22 de febrero de 2016; conste reportado que el pago se realizó a través de cualquier institución del sistema financiero.

En el caso de devolución del IVA por importaciones de bienes, la Administración Tributaria validará su realización a través de las bases de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o quien haga sus veces. Por lo tanto, los solicitantes tampoco deberán presentar como requisito, las copias certificadas de los medios de pago que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero (bancarización).

Para el caso de cuentas por pagar y compensación, el solicitante deberá presentar el respectivo sustento contable (asientos de diario y libros mayores), de las cuentas contables que intervienen en el origen de la cuenta por pagar y del cierre, en los casos que aplique, junto con la solicitud de devolución. Esta información deberá ser presentada con fecha de corte al último día del mes anterior a la fecha de ingreso de la solicitud de devolución; o hasta la fecha en que se evidencie la bancarización en la cancelación de la cuenta por pagar o la compensación, de ser el caso.

En caso que el solicitante no esté obligado a presentar el ATS o no cuente con un comprobante electrónico que respalte la adquisición por la cual solicita la devolución, deberá presentar las respectivas copias certificadas de los medios de pago (giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques) que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero, para realizar el pago de cada caso entendido, por montos superiores al establecido en el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Artículo 3.- Posibilidad de requerimiento de información.**- La supresión del requisito de presentación de copias certificadas de los medios de pago que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero, a la cual se refiere el artículo anterior, no limita en forma alguna la potestad de la Administración Tributaria para solicitar, en uso de sus facultades legales, la información necesaria para establecer el cumplimiento de la condición para sustentar crédito tributario del impuesto al valor agregado, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.**- Sin perjuicio de lo previsto en la presente Resolución, la Administración Tributaria se reserva el derecho a verificar la veracidad de la información registrada en las declaraciones, anexos de información y en cualquier documentación que haya servido para la atención de los trámites de devolución respectivos y, de ser el caso, ejercer las facultades legalmente establecidas.

**SEGUNDA.**- No serán sujetos a devolución los valores generados en las operaciones sobre las cuales la Administración Tributaria no pueda verificar el cumplimiento del requisito de bancarización por cualquiera de los medios señalados en el artículo 2 de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**- Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que sea contraria a las normas previstas en la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**- La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y será aplicable para las solicitudes de devolución presentadas a partir de su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., 13 de noviembre de 2018.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., 13 de noviembre de 2018.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

**EXPEDIR LAS NORMAS PARA EL CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES  
CUANDO NO ES POSIBLE UNA DETERMINACIÓN DIRECTA EN RELACIÓN AL IMPUESTO A LA  
RENTA**

No. NAC-DGERCGC18-00000425

**LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Registro Oficial Nº 374 – Suplemento Viernes 23 de noviembre de 2018**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 92 del Código Tributario establece la forma de determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya sea por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla;

Que el artículo 97 del Código de Trabajo ordena que el empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas;

Que el artículo 104 ibídem dispone que para la determinación de las utilidades de las respectivas empresas, se tomará como base las declaraciones o determinaciones que se hagan para el efecto del pago del Impuesto a la Renta;

Que el artículo 18 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que, cuando las rentas se determinen presuntivamente, se entenderá que constituyen la base imponible y no estarán, por tanto, sujetas a ninguna deducción para el cálculo del impuesto. Esta norma no afecta al derecho de los trabajadores por concepto de su participación en las utilidades;

Que conforme al artículo 25 ibídem, cuando no sea posible realizar la determinación presuntiva utilizando los criterios generales para la determinación presuntiva, se aplicarán coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados

**DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE**

DRA. KATTY VACA ARMAS M.S.C.

**FELICES FIESTAS**



02) 6046 840

Mariscal Foch 64-261 y Av. Amazonas

@ info@kva.com.ec

099 738 8362

anualmente por el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución que debe dictarse en los primeros días del mes de enero de cada año;

Que de acuerdo al último inciso del artículo 46 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado por el numeral 14 del artículo 1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 312 de 24 de agosto de 2018, cuando no sea posible una determinación directa, el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general establecerá la forma de cálculo a efectos de la determinación de la participación laboral en las utilidades, en relación al impuesto a la renta;

Que el artículo 269 ibídem dispone que cuando la Administración Tributaria no pueda obtener datos que permitan presumir la base imponible, ni siquiera de forma referencial o con poca certeza, se aplicarán los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, fijados mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir las normas para el cálculo de la participación de trabajadores cuando no es posible una determinación directa en relación al impuesto a la renta

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**- La presente Resolución establece las normas para el cálculo de la participación de trabajadores cuando la Administración Tributaria, en ejercicio de su facultad determinadora, estime la base imponible del impuesto a la renta de forma presuntiva a través de coeficientes.

**Artículo 2.- Base Imponible.**- Se entenderá que las rentas que se determinen presuntivamente por coeficientes constituyen la base imponible y por tanto no están sujetas a ninguna deducción para el cálculo del impuesto, de tal forma que, para establecer la participación de trabajadores, en los casos que corresponda, se deberá considerar que la base imponible presunta ya se encuentra modificada con la disminución de la participación de trabajadores en las utilidades.

**Artículo 3.- Cálculo de la participación de trabajadores en las utilidades.**- Cuando la estimación de la base imponible se realice a través de coeficientes de estimación presuntiva, el porcentaje correspondiente a la deducción por participación de trabajadores se establecerá a través de la aplicación de una regla de tres simple, donde la base imponible presunta representa el 85% de la utilidad.

Al aplicar la fórmula matemática correspondiente a la regla de tres simple, el valor de la participación de trabajadores se calculará a través de la siguiente fórmula:

$$15\%Pt = ((B_{presunta} * 100\%) / 85\%) * 15\%$$

Donde:

- 15%Pt es la participación de trabajadores.
- B<sub>presunta</sub> es la Base Imponible estimada presuntivamente.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito D.M., 13 de noviembre de 2018.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito Distrito Metropolitano, a 13 de noviembre de 2018.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

**POR ÚNICA VEZ AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA, DEL PERÍODO OCTUBRE 2018, EN LOS CANTONES DE LATACUNGA, AMBATO Y PASTAZA**

**No. NAC-DGERCGC18-00000426**

**DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Jueves 22 de noviembre de 2018 Suplemento – Registro Oficial Nº 373**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía conciente a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el Servicio de Rentas Internas ha detectado un inconveniente tecnológico en torno a la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta, en los cantones de Latacunga, Ambato y Pastaza, por lo que con el objeto de fortalecer la eficiencia administrativa y facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se encuentra ajustando sus plataformas a fin de mejorar la recepción de dicha declaración;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y;

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Por única vez ampliar el plazo para la presentación de la declaración y pago de retenciones en la fuente del impuesto a la renta, del periodo octubre 2018, en los cantones de Latacunga, Ambato y Pastaza

**Artículo 1.-** Autorizar por esta única vez la presentación de la declaración y pago de retenciones en la fuente de impuesto a la renta del período octubre 2018, a los sujetos pasivos cuyo noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sean uno (1) y dos (2), y con domicilio tributario en los cantones de Latacunga, Ambato y Pastaza. La declaración y pago referidos deberán realizarse hasta el día miércoles 28 de noviembre de 2018, sin que por este concepto se generen o paguen multas o intereses.

**Artículo 2.-** Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito D.M., 15 de noviembre de 2018.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito Distrito Metropolitano, a 15 de noviembre de 2018.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

## REFORMAR LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC15-00000284 Y SUS REFORMAS, MEDIANTE LA CUAL SE FIJARON LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN DE IVA

No. NAC-DGERCGC18-00000427

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Miércoles 28 de noviembre de 2018 Suplemento – Registro Oficial Nº 377

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, eficiencia, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la misma Ley, en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario, la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedirá las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 29 numeral 1 del Código Tributario define a los agentes de retención como las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, están en

**DESARROLLO PROFESIONAL CONTABLE**

DRA. KATTY VACA ARMAS M.S.C.

**FELICES FIESTAS**



Telephone icon (02) 6046 840

Mariscal Foch 64-261 y Av. Amazonas

@ info@kva.com.ec

099 738 8362

posibilidad de retener tributos y que por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, están obligados a ello;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficiencia;

Que el artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno otorga al Servicio de Rentas Internas la potestad de fijar, mediante resolución, los porcentajes de retención de impuesto al valor agregado (IVA) que deberán aplicar los agentes de retención de este impuesto, así como la determinación de los sujetos pasivos de IVA que deben actuar en calidad de agentes de retención;

Que el artículo 148 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, regula el momento de la retención, declaraciones y condiciones para las retenciones de IVA;

Que es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

**Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000284 y sus reformas, mediante la cual se fijaron los porcentajes de retención de IVA**

**Artículo 1.-** En el primer inciso del artículo 11 de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000284, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 473 de 06 de abril de 2015, sustitúyase la siguiente frase: "cincuenta por ciento (50%)", por "cien por ciento (100%)"

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**- Derógese la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003235, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 660 de 31 de diciembre 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D. M., a 28 de noviembre de 2018.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

## PORCENTAJES DE RETENCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**Resolución del SRI 284**

**Registro Oficial Suplemento 473 de 06-abr.-2015**

**Última modificación: 28-nov.-2018**

**Estado: Reformado**

**Art. 11.-** Retención por parte de exportadores de recursos naturales no renovables en adquisiciones relacionadas con sus exportaciones.- En los pagos que efectúen los exportadores de recursos naturales no renovables, se retendrá: el treinta por ciento (30%) en la adquisición de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos y activos fijos, empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten; el cien por ciento (100%) en la adquisición de servicios y derechos, en el pago de comisiones por intermediación

y en contratos de consultoría, empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten; o el cien por ciento (100%) en los casos previstos en los numerales i. al v. del literal c) del artículo 3 de esta resolución; sin perjuicio de que en tales transacciones tanto el agente de retención como el sujeto retenido, sean contribuyentes especiales. Esta disposición no aplicará para los casos contenidos en el artículo 5 de este cuerpo normativo.

Los mismos porcentajes de retención deberán aplicar en dichas adquisiciones, las instituciones de Estado y empresas públicas que por cuenta de un tercero coloquen recursos naturales no renovables en el exterior.

Para los demás casos se aplicarán los porcentajes de retención establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente Resolución.

## DECRETOS PRESIDENCIALES.

**DECLARAR AL 24 DE DICIEMBRE DEL 2018; Y , RATIFICAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, COMO DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO NO RECUPERABLE PARA TODOS LOS SECTORES ECONÓMICOS DEL PAÍS.**



Nº 579

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho de las personas a una vida digna que asegure el descanso y ocio;

Que el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad";

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece dentro de las atribuciones y deberes del Presidente de la República la de dirigir la administración pública en forma descentrada y expedir los decretos necesarios para su regulación y control;

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público y la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establecen los días de descanso obligatorio, así como establece la posibilidad del traslado de días feriados de descanso obligatorio a otras fechas; y,

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 906 del 20 de diciembre del 2016, dispone que el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que se disponga en dicho decreto.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 26 y Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público,

## DECRETA:

**Artículo 1.-** Declarar al 24 de diciembre del 2018; y, ratificar al 31 de diciembre de 2018, como días de descanso obligatorio no recuperable para todos los sectores económicos del país.

Nº 579

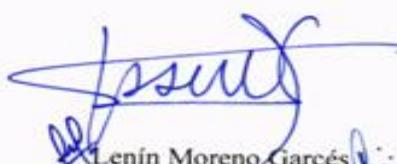
**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 2.-** En los días de descanso obligatorio establecidos en el presente Decreto Ejecutivo, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de salud, bomberos, gestión de riesgos, aeropuertos, terminales aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

Bajo ningún concepto, el 24 de diciembre del año en curso se interrumpirá el cumplimiento del cronograma de remisión, que vence el 28 de diciembre de 2018, dispuesto por la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 309 del 21 de Agosto del 2018. Para el efecto, la autoridad recaudadora competente podrá determinar las medidas que correspondan, por medio de resoluciones o actos administrativos, de ser pertinente.

**Disposición Final Única.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de noviembre del 2018.

  
Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**